



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX MERIDA, YUC., LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 2007. NUM. 31,007

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 45

SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO DENOMINADO "COBIJAR" 4

DECRETO NUMERO 46

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO
COSTERO DEL ESTADO DE YUCATAN 9

DECRETO NUMERO 47

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 19

DECRETO NUMERO 48

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2008 62

DECRETO NUMERO 49

SE DEROGA EL INCISO f) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 27; SE ADICIONA EL INCISO e) DE LA FRACCION VII Y UN ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 48; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, V Y VIII DEL ARTICULO 59; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y EL INCISOS b) Y SE ADICIONA EL INCISO c) A LA FRACCION I; LOS INCISOS a), b) Y c) DE LA FRACCION II; Y LOS INCISOS DE LA a) A LA e) Y SE AUMENTAN LOS INCISOS DE LA f) A LA r) DE LA FRACCION III; LOS INCISOS a) Y b) DE LA FRACCION IV; SE ADICIONAN LOS INCISOS a), b) Y c) A LA FRACCION V; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, ADICIONANDOLE A ESTE ULTIMO LOS INCISOS DEL a) A LA d) AL ARTICULO 68; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 69, 70, 71, 72 Y 73, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN 69

ACUERDO NUMERO 04

SE DECLARAN DESINCORPORADOS POR NO SER UTILES PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADOS A LA DIRECCION DE TRANSPORTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 76

ACUERDO NUMERO 05

SE DECLARA DESINCORPORADO POR NO SER UTIL PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, EL BIEN MUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADO A CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 78

ACUERDO NUMERO 06

SE DECLARA DESINCORPORADO POR NO SER UTIL PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, EL BIEN MUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADO A CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 80

ACUERDO NUMERO 07

SE DECLARA DESINCORPORADO POR NO SER UTIL PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, EL BIEN MUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADO AL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 82

ACUERDO NUMERO 08

SE DECLARAN DESINCORPORADOS POR NO SER UTILES PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADOS A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 84

ACUERDO NUMERO 09

SE DECLARA DESINCORPORADO POR NO SER UTIL PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, EL BIEN MUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO PARA LA REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN EN MEXICO 86

ACUERDO NUMERO 10

SE DECLARAN DESINCORPORADOS POR NO SER UTILES PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, DIVERSOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADOS A LA DIRECCION DE DEFENSORIA LEGAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 88

ACUERDO NUMERO 11

SE DECLARA DESINCORPORADO POR NO SER UTIL PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, PASANDO DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO, EL BIEN MUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO ASIGNADO A DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO 91

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DEFENSA SOCIAL 93
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE DEFENSA SOCIAL 93
AVISO 95

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 45**

**CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO
55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS 6, 9, 16, 29 y 45 FRACCIONES I Y III DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN EN VIGOR, Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la política social del Gobierno del Estado tiene como principio fundamental, la atención prioritaria de los sectores de la población con mayor rezago social y económico y de aquellos que por sus condiciones de desventaja requieren de programas que les de una atención focalizada.

SEGUNDO. Que los sectores integrados por niños, niñas y adultos mayores que viven en las colonias marginadas urbanas y suburbanas y los municipios marginados del estado, son los que resienten en la temporada de invierno las inclemencias del frío y las consecuentes enfermedades.

TERCERO. Que otro de los sectores importantes para la economía estatal es el de los pequeños productores textiles del Estado, ya que constituyen una fuente de generación de empleos y de ingresos y actualmente atraviesan por una difícil situación, ante la falta de mercado para comercializar sus productos.

CUARTO. Que ante esta situación, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social implementó el programa "COBIJAR" con objeto de proteger durante la temporada invernal a los niños y adultos mayores que vivan en condiciones de pobreza y marginación y al mismo tiempo de brindar oportunidad a los productores de la industria textil de reactivar su actividad manufacturera.

QUINTO. Que de esta manera el Ejecutivo del Gobierno del Estado concreta con hechos su preocupación y voluntad de servir a la ciudadanía en general, sobre todo, a la gente que se encuentra en condiciones de marginalidad y a la vez toma en cuenta a pequeños empresarios de los Municipios de Yucatán, que esperan una oportunidad para poder incursionar al mercado y ofrecer productos de calidad y a buen precio.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir este Decreto que establece el:

“PROGRAMA COBIJAR”

ARTICULO 1. Se crea el programa de apoyo denominado “COBIJAR”, que tiene como objetivo fundamental la atención prioritaria de los sectores de la población con mayor rezago social y económico que requieren implementos para protegerse de la inclemencias del clima de esta temporada del año.

ARTICULO 2. El programa está destinado a proporcionar chamarras a los estudiantes de preescolar y primaria que asisten a las escuelas públicas de esta entidad federativa, y cobertores a los adultos mayores, que vivan en las colonias urbanas y suburbanas y los municipios del Estado con niveles de marginación y pobreza.

ARTICULO 3. El Programa se establecerá en forma progresiva, dando prioridad a los municipios de mayor marginación y procurando atender áreas geográficas compactas.

La cobertura del programa será del cien por ciento de los municipios de Estado, y en su primera etapa abarcará 61 municipios del Estado, así como las comisarías y colonias marginadas del Municipio de Mérida. La cobertura para este ciclo 2007-2008, podrá ampliarse según los resultados que se obtengan en la evaluación de esta etapa.

ARTICULO 4. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de planear, operar y evaluar el Programa, así como proporcionar los recursos presupuestales destinados al mismo, con base en los indicadores siguientes:

- I. Derrama económica: Total de recursos aplicados;
- II. Derrama económica por productor: Total de recursos aplicados entre total de productores apoyados, y

- III. Cobertura: Número de escolares atendidos entre la matrícula de las escuelas primarias públicas del estado.

ARTICULO 5. La Secretaría de Desarrollo Social será la responsable de seleccionar a los adultos mayores que por sus condiciones de marginación deban ser beneficiarios del programa "COBIJAR". Para este fin deberán aplicar una evaluación directa o en su caso, un análisis de la situación económica que presentan los interesados a ingresar al programa, y entregar el reporte correspondiente al Despacho del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 6. Para la operación del programa, la Secretaría de Desarrollo Social se coordinará con las Secretarías de Educación y de Desarrollo Industrial y Comercial y con los gobiernos municipales, de conformidad con las disposiciones de este Decreto y de las que para tal efecto acuerden entre sí.

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Desarrollo Social formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros del programa, información que permitirá conocer la eficiencia del mismo.

Dicho reporte deberá remitirlo al Despacho del Gobernador del Estado para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Desarrollo Social integrará el informe de cierre del ejercicio programático presupuestal anual, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Los recursos no devengados en el Programa en el ejercicio fiscal presupuestado, serán remitidos a la Secretaría de Hacienda para su aplicación en términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9. Corresponderá a la Secretaría de Educación del Estado a través de la Dirección de las escuelas en los niveles preescolar y primaria que participen en el Programa "COBIJAR", entregar constancia de estudios a los alumnos en situación de pobreza y marginación.

La Secretaría de Educación Pública, a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social y por conducto de las Direcciones de las escuelas mencionadas en el párrafo anterior, integrará las listas de los beneficiarios con base en la matrícula escolar.

ARTÍCULO 10. Los gobiernos municipales involucrados en el Programa "COBIJAR" participarán en la instrumentación del mismo, identificando las tallas requeridas por los escolares inscritos en el ciclo escolar 2007-2008.

Cada año en el período invernal, los estudiantes de los niveles preescolar y primaria de las escuelas públicas del Estado, recibirán una chamarra.

Los adultos mayores que resulten beneficiarios de este programa recibirán anualmente un cobertor.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado se encargará de supervisar que los pequeños y medianos productores de chamarras infantiles y cobertores de Yucatán, cumplan en calidad, tiempo y forma con la entrega de los apoyos establecidos en este Programa.

ARTÍCULO 12. Para ser seleccionados como beneficiarios del programa “COBIJAR” los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar constancia de estudios emitida por la escuela pública a la que asisten, y
- II. No ser beneficiario en ese mismo período de un apoyo similar otorgado por conducto de otros programas públicos.

La entrega de los apoyos se hará directamente en los planteles educativos, al inicio de la temporada invernal.

ARTÍCULO 13. El Programa “COBIJAR” entregará cobertores a los adultos mayores que tengan 65 años o más de edad y vivan en condiciones de marginación y pobreza, según el resultado de la evaluación mencionada en el Artículo 5 de este Decreto.

ARTÍCULO 14. Los pequeños y medianos productores de chamarras infantiles y cobertores que participen en este Programa deberán:

- I. Contar con el equipamiento y capacidad de producción de chamarras y cobertores, bajo las especificaciones y estándares de calidad del programa, y
- II. Suscribir los compromisos de entrega en los volúmenes y plazos requeridos.

ARTÍCULO 15. Los productores podrán asociarse y/o operar bajo los esquemas de organización y representación formales con los que cuentan para obtener economías de escala, mejorar sus condiciones de financiamiento y la logística de abasto de materias primas y entrega final del producto.

ARTÍCULO 16. A los productores que se inscriban en el programa "COBIJAR" se les garantizará una cuota mínima de producción, adecuada a su capacidad y el pago correspondiente a cada una de las prendas que entregue, en los términos del convenio suscrito.

El productor estará obligado a cumplir con los estándares de calidad requeridos y las fechas de entrega comprometidas.

ARTÍCULO 17. Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General, vigilar que los recursos destinados a este programa se ejerzan de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A partir del primero de enero del año 2008 la operación y evaluación del Programa "COBIJAR", estará a cargo de la Secretaría de Política Comunitaria y Sociales en los términos de este Decreto y demás disposiciones aplicables.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. LIBORIO VIDAL AGUILAR
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 46**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 9, 16 Y 36-A DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN VIGOR, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fecha 31 de julio de 2007 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 801 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, definido en su artículo 1° como un instrumento de planeación jurídica, basado en información técnica y científica, que determina esquemas de regulación de la ocupación territorial maximizando el consenso entre los actores sociales y minimizando el conflicto sobre el uso del suelo, con el objeto de llevar a cabo la regionalización ecológica del territorio costero del Estado de Yucatán, identificando zonas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial.

SEGUNDO. Que diversos sectores especializados de la sociedad han enfatizado la necesidad de otorgar precisión a ciertas actividades y usos del suelo permitidos en determinados municipios costeros del Estado, para evitar confusiones en la aplicación del mencionado Decreto, sobre todo en los aspectos que definen la compatibilidad de las actividades humanas con el medio ambiente, con el fin de mantener el equilibrio entre la realización de obras y actividades de interés social y la protección del medio ambiente así como la conservación de los recursos naturales, estableciendo para tal propósito los criterios de regulación que permitan la debida tutela de los lugares que al efecto fueren señalados.

TERCERO. Que dadas las condiciones físico-geográficas de los municipios costeros con extensos humedales, existe una fuerte limitante para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. En particular, en el caso del municipio de Progreso se presenta una emergencia sanitaria por la acumulación de residuos en áreas de la ciénaga y una dispersión de tiraderos clandestinos que requiere una urgente intervención para solucionar esa problemática. En este contexto, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero presenta errores e imprecisiones en términos de compatibilidad de uso del suelo para la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos.

CUARTO. Que el artículo 13 del mencionado Decreto establece que las modificaciones del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado, deberán realizarse cuando lo determine y apruebe el Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial de Yucatán.

QUINTO. Que en la décimo primera sesión ordinaria del Órgano Ejecutivo y décimo novena sesión ordinaria del Órgano Técnico, ambos del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial de Yucatán, celebradas con fecha 23 de octubre de 2007, se aprobó por unanimidad la corrección de los errores a que se refiere el considerando tercero, teniendo ésta dos ejes fundamentales:

- a) En las Unidades de Gestión Ambiental denominadas AP1, ubicadas en el paisaje de selva, la actividad 26 —que se refiere a sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos— debe pasar de no compatible a compatible, para que a partir de ahora se permita que diversos municipios costeros del Estado establezcan la infraestructura necesaria para la disposición final de residuos sólidos urbanos.
- b) En las Unidades de Gestión Ambiental anteriormente mencionadas se añade el Criterio de Regulación Ecológica número 67, con lo cual se prohibirá el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos o líquidos en cavidades subterráneas de origen natural, así como en las inmediaciones de éstas, a distancias menores de cien metros.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir este:

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO COSTERO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del artículo 6º del Decreto número 801 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, relacionadas a continuación:

- I. En el Municipio de Hunucmá, en la Unidad de Gestión Ambiental con clave HUN16-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 se traslada de no compatible a compatible y se añade el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
HUN16-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

- II. En el Municipio de Progreso, en las Unidades de Gestión Ambiental con claves PRO23-SEL y PRO24-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 se traslada de no compatible a compatible, y se añade el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
PRO23-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...
PRO24-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

- III. En el Municipio de Ixil, en la Unidad de Gestión Ambiental con clave IXI06-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 se traslada de no compatible a compatible, y se añade el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
IXI06-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

- IV. En el Municipio de Dzemul, en la Unidad de Gestión Ambiental con clave DZE10-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 se traslada no compatible a compatible, y se añade el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
DZE10-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

- V. En el Municipio de Sinanché, en la Unidad de Gestión Ambiental con clave SIN09-SEL, se añade la Actividad de Uso del Suelo número 26, y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
SIN09-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

VI. En el Municipio de Yobaín, en la Unidad de Gestión Ambiental con clave YOB13-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible, y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
YOB13-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

VII. En el municipio de Dzidzantún, clave DZD09-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
DZD09-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

VIII. En el municipio de Dzilam de Bravo, claves DZI24-SEL y DZI25-SEL, en ambas la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
DZI24-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...
DZI25-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

IX. En el municipio de San Felipe, clave SFE17-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
SFE17-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

X. En el municipio de Río Lagartos, clave RLA25-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
RLA25-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XI. En el municipio de Tizimín, clave TIZ17-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
TIZ17-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XII. En el municipio de Tetz, clave TET02-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
TET02-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XIII. En el municipio de Ucú, clave UCU03-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
UCU03-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XIV. En el municipio de Mérida, claves MER01-SEL y MER02-SEL, en ambas la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
MER01-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...
MER02-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XV. En el municipio de Chicxulub Pueblo, clave CHI01-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
CHI01-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XVI. En el municipio de Mocochoá, clave MOC01-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
MOC01-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XVII. En el municipio de Baca, clave BAC01-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
BAC01-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XVIII. En el municipio de Motul, clave MOT03-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
MOT03-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XIX. En el municipio de Telchac Pueblo, clave TPB02-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
TPB02-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XX. En el municipio de Dzilam González, clave DZG04-SEL, la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
DZG04-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

XXI. En el municipio de Panabá, claves PAN02-SEL y PAN03-SEL, en ambas la Actividad de Uso del Suelo número 26 pasa de no compatible a compatible y se aumenta el Criterio de Regulación Ecológica número 67, quedando los cambios de la siguiente manera:

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
PAN02-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...
PAN03-SEL	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26	12, 17, 19, 24	6, 8, 11, 13, 26, 27, 45, 50, 51, 67	...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO DE ECOLOGÍA**

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NÚMERO 47
PODER EJECUTIVO**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año dos mil ocho, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. “Adecuaciones presupuestarias”: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y, a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los “Ejecutores de Gasto”;

- II. "Ahorro presupuestario": los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas establecidas;
- III. "Código": el Código de la Administración Pública de Yucatán que entrará en vigor el 1 de enero de 2008.
- IV. "Contaduría": la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Yucatán;
- V. "Contraloría": la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán;
- VI. "Cuenta Pública": la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado de Yucatán que es el informe que, a través del Poder Ejecutivo, rinden los sujetos obligados al Poder Legislativo, para mostrar los resultados de su gestión financiera, el ejercicio de los presupuestos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas durante un año de calendario completo, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre;
- VII. "Políticas de Presupuestación 2008": aquellas que explican las medidas de política presupuestaria que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en la ejecución del Gasto Público;
- VIII. "Déficit Presupuestario": el "Financiamiento" que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las "Entidades";
- IX. "Dependencias": las que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del "Código" , incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- X. "Devengado": se refiere a que los hechos económicos serán registrados en el momento que ocurran, haya o no movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos u obligaciones ciertas, vencimiento de plazos, condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones legales o prácticas comerciales de general aceptación;
- XI. "Economías": los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- XII. "Empréstito": las operaciones de "Financiamiento" contratadas por el Poder Ejecutivo del Estado o los Municipios;

- XIII. "Entidades": las que constituyen la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del "Código";
- XIV. "Gasto Programable": las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XV. "Gasto No Programable": las erogaciones a cargo del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XVI. "Gasto Recurrente": las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales;
- XVII. "Hacienda": la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán;
- XVIII. "Ingresos Excedentes": los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XIX. "Ingresos Propios": Son aquellos ingresos considerados específicos del Gobierno del Estado de Yucatán y se constituyen con recursos que se generan por la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal, algunos con destino específico, así como por las participaciones provenientes de la Federación. También serán considerados Ingresos Propios aquellos derivados de la contratación de financiamientos con las diferentes instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano, ya que representan el resultado de gestiones y operaciones realizadas por la Administración Pública Estatal;
- XX. "Oficialía".- la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Yucatán;
- XXI. "Otras Fuentes": Son todos los recursos provenientes de cualquier otra fuente de financiamiento diferente de las de Ingresos Propios y Ramo F 33;
- XXII. "FAFEF": Son aquellos recursos que se reciben como parte del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- XXIII. "Poderes": el Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- XXIV. "Entes Públicos Estatales": la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del

Estado de Yucatán y el Tribunal Electoral de Yucatán, así como aquellas personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

- XXV. “Presupuesto”: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2008 y sus “Adecuaciones Presupuestarias”;
- XXVI. “Proyectos de Prestación de Servicios”: las asociaciones entre el Gobierno y una o varias empresas privadas para financiar, construir o administrar infraestructura de apoyo para prestar servicios en forma integral, generando un compromiso de pago a mediano plazo;
- XXVII. “Ramo F 33”: son los recursos que provienen de los Fondos de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y representan recursos cuyas aplicaciones tienen un destino específico dependiendo del fondo que se trate;
- XXVIII. “Ramos Administrativos”: aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto a las Dependencias y Entidades;
- XXIX. “Ramos Autónomos”: aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, al Poder Judicial del Estado de Yucatán, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y al Tribunal Electoral de Yucatán;
- XXX. “Ramos Generales”: aquellos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto y no corresponden al gasto directo de las “Dependencias” y “Entidades”, aunque su ejercicio esté a cargo de ellas;
- XXXI. “Reglas de Operación”: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
- XXXII. “Secretaría”: la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Yucatán;
- XXXIII. “Subsidios”: las asignaciones de recursos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las “Dependencias” y “Entidades”, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades de interés, de asistencia social y de ayuda. Asimismo, los recursos que el Gobierno del Estado otorga a los gobiernos de los Municipios, como apoyos económicos distintos de las participaciones y aportaciones;

- XXXIV. "Superávit Presupuestario": la diferencia positiva que resulta después de haberle restado a los ingresos de un ejercicio sus correspondientes aplicaciones presupuestales;
- XXXV. "Transferencias": las asignaciones de recursos previstas en los presupuestos de las "Dependencias", destinadas a las "Entidades" bajo su coordinación sectorial o, en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, así como las asignaciones previstas para Entidades no sectorizadas, a los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", para sufragar los gastos de operación y de capital, los gastos de administración asociados al otorgamiento de Subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las "Entidades" vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos derivados de créditos contratados, así como las destinadas a organismos e instituciones del Sector Educación;
- XXXVI. "Unidad Responsable": la división administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los "Entes Públicos Estatales", las "Dependencias" y, en su caso, las "Entidades", que está sujeta a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

Sólo para los efectos de este Decreto, a las instituciones, Poderes Legislativo y Judicial, Entes Públicos Estatales, Dependencias, Organismos, Empresas y Fideicomisos se les denominará genéricamente "Ejecutores de Gasto", salvo mención expresa.

ARTÍCULO 3.- En la programación y ejecución del gasto público, las "Dependencias" y las "Entidades" que integran la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán.

Los "Poderes" y los "Entes Públicos Estatales", se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 4.- La "Secretaría", de conformidad con lo dispuesto por el "Código", tiene a su cargo el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal a que se refiere este Decreto; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y hará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las "Dependencias" y las "Entidades".

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente "Presupuesto" importa la cantidad de **\$15,474,867,000.00 (Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100)** y tendrá vigencia del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas en el "Presupuesto" para los "Ramos Autónomos" suman a **\$376,357,670.00 (Trescientos Setenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas en el "Presupuesto" para las "Dependencias" y "Entidades" del Poder Ejecutivo ascienden a **\$11,236,808,141.00 (Once Mil Doscientos Treinta y Seis Millones Ochocientos Ocho Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 8.- Los egresos destinados a cubrir los requerimientos de las Jubilaciones y Pensiones previstas en el "Presupuesto", suman **\$511,295,159.00 (Quinientos Once Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 2 de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y otras cantidades que serán transferidas a los Municipios del Estado, ascienden a **\$3,274,055,640.00 (Tres Mil Doscientos Setenta y Cuatro Millones Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 10.- Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, transferidos al Estado, en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el finiquito de los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21, y 7 fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, al igual que los ingresos que resulten del Derecho Extraordinario sobre la Explotación de Petróleo Crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 49 dólares de los Estados Unidos de América y sus equivalentes o similares para el ejercicio fiscal dos mil ocho, y de cualquier otro programa de recursos federales asignados al Estado, deberán cumplir con las normatividades correspondientes y los lineamientos que para tal efecto

emita la "Secretaría". Estos recursos se encuentran comprendidos dentro de las cantidades presupuestadas para los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", las "Dependencias" y las "Entidades" ejecutoras de los mismos.

Una vez conocidos o recibidos los montos definitivos, así como sus variaciones posteriores la "Secretaría", deberá realizar las modificaciones presupuestales correspondientes a los fondos de referencia.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los Municipios, serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 11.- Las erogaciones previstas para cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a **\$76,350,390.00 (Setenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Noventa Pesos 00/100)** y se describen en el Anexo 4 de este Decreto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Los titulares de los "Ejecutores de Gasto" que ejerzan los recursos aprobados en el presente Decreto, serán los directamente responsables de que se logren con oportunidad y eficiencia, las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Será responsabilidad de los titulares de los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", asegurarse que en todos los movimientos relativos a cualquier partida del "Gasto Recurrente", se cuente con presupuesto disponible del propio gasto.

Los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales" podrán incrementar su presupuesto de "Gasto Recurrente" durante el ejercicio, previo convenio con el Ejecutivo Estatal.

Las "Dependencias" y las "Entidades" que requieran incrementar su presupuesto de "Gasto Recurrente", deberán contar con la autorización de la "Secretaría".

Con base en lo anterior, la "Secretaría" y la "Contraloría" podrán suscribir con las "Dependencias" y "Entidades", convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder este ejercicio fiscal, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas

presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las “Dependencias” y “Entidades” que suscriban dichos convenios o bases, se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus respectivas asignaciones presupuestales autorizadas y a las medidas que determine la “Secretaría”.

Los “Ejecutores de Gasto” deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El control presupuestario en las “Dependencias” y “Entidades”, se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la “Secretaría”. En las “Dependencias” y “Entidades”, con base en dichas políticas y disposiciones, se realizará las siguientes acciones:

I. Los titulares de las “Dependencias” y “Entidades” vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidos y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilarán a su vez la implantación, bajo su responsabilidad, de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

II. Los directores o equivalentes de las “Dependencias”, así como los directores o equivalentes de las “Entidades”, encargados de la administración interna, implementarán las medidas de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la “Secretaría”, los informes mensuales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la “Dependencia” o “Entidad” correspondiente, responderán del incumplimiento de las medidas de control dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los “Poderes” y los “Entes Públicos Estatales”, establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente, lo dispuesto en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 13.- “Hacienda” determinará la forma en que se realizarán los cobros y pagos correspondientes a las “Dependencias”.

Los pagos correspondientes a los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías u órganos similares.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todo caso por "Hacienda", de conformidad con el "Presupuesto".

Los Organismos Descentralizados, las empresas en las que la participación del Estado sea mayoritaria y los fideicomisos públicos creados en términos de la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, en los que el fideicomitente sea el Estado de Yucatán, recibirán y manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propios órganos administrativos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita "Hacienda".

ARTÍCULO 14.- El Gobernador del Estado podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a los "Ejecutores de Gasto", incluidos en el "Presupuesto", se manejen temporal o permanentemente centralizados en "Hacienda", en los términos previstos en el mismo artículo 13 primer párrafo de este Decreto.

ARTÍCULO 15.- Todos los "Ejecutores de Gasto" a quienes les aplique, informarán a la "Secretaría" y a "Hacienda" al 31 de diciembre de este año, del monto y características de su deuda pública al término del ejercicio anual, con objeto de integrarlo a la "Cuenta Pública", dentro de los primeros sesenta días del año siguiente.

ARTÍCULO 16.- Una vez concluida la vigencia del "Presupuesto", sólo procederá hacer pagos con base en éste y por los conceptos efectivamente devengados en el año, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado la información a que se refieren los artículos 77 y 80.

ARTÍCULO 17.- Les está prohibido a los titulares de las "Dependencias", a los directores generales o sus equivalentes de las "Entidades", en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos que rebasen el monto de las respectivas asignaciones presupuestales autorizadas o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 33 de este Decreto.

Las "Dependencias" y las "Entidades" no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, "Proyectos de Prestación de Servicios", otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no contaren con la autorización previa de la "Secretaría".

ARTÍCULO 18.- En casos excepcionales y debidamente justificados, el Ejecutivo del Estado, a través de la "Secretaría", podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones, "Proyectos de Prestación de Servicios" o de cualquier otra

índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año; sin embargo, en estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos, quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes. Se hará mención especial de estos casos, al presentar los subsecuentes proyectos de presupuesto al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 19.- Los “Ejecutores de Gasto” podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para este ejercicio fiscal, como para los subsecuentes.

Las “Dependencias” requerirán la autorización presupuestaria de la “Secretaría”, para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las “Entidades”, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su Órgano de Gobierno, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las “Dependencias” y “Entidades” deberán informar a la “Contraloría”, sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de “Proyectos para Prestación de Servicios”, las “Dependencias” y “Entidades”, deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables existentes, así como las que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la “Secretaría”, “Hacienda” y la “Contraloría”.

Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” podrán celebrar contratos plurianuales, previo convenio con el Ejecutivo Estatal, cuando cumplan lo dispuesto en este artículo, emitan normas generales para su justificación y autorización, a su vez informen a la “Contaduría”.

ARTÍCULO 20.- En el ejercicio de sus presupuestos, los “Ejecutores de Gasto” se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la “Secretaría”, en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Los "Ejecutores de Gasto" remitirán a la "Secretaría" sus proyectos de calendarios en los términos y plazos que ésta les indique. La "Secretaría" autorizará o modificará los calendarios tomando en consideración la capacidad financiera del Estado, las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales, de seguridad pública y de infraestructura.

La "Secretaría" queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de los "Ejecutores de Gasto", cuando no le sean presentados.

ARTÍCULO 21.- El Gobernador del Estado, por conducto de "Hacienda", establecerá las normas generales a las que se sujetarán las garantías que deban en los actos y contratos que celebren. El propio Titular del Ejecutivo determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas. Dichas normas se sujetarán a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 22.- El Estado de Yucatán no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, salvo el caso de garantizar con sus participaciones, obligaciones contraídas en los términos y con los requisitos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, así como en el Reglamento del artículo invocado y los que establezcan leyes específicas en la materia.

ARTÍCULO 23.- La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que fueren devengadas o se tuviere derecho a percibir las. El mismo término será aplicable a las recompensas y las pensiones de gracia a cargo del Erario Estatal.

ARTÍCULO 24.- Quienes efectúen gasto público estarán obligados a proporcionar a la "Secretaría", cuando se los solicite, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones legales aplicables. La "Contraloría" y/o la "Contaduría", con motivo de sus propias atribuciones o a solicitud de la "Secretaría", deberán realizar visitas de inspección y auditoría. La "Secretaría" podrá solicitar información para evaluar el cumplimiento de los programas autorizados. En todos los casos deberá mantenerse siempre el debido respeto a la autonomía propia de los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales".

La "Secretaría" queda facultada para solicitar a los "Ejecutores de Gasto" cualquier tipo de información adicional que considere necesaria para la adecuada evaluación de la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO 25.- Para la ejecución del gasto público estatal, los “Ejecutores de Gasto” deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y, con exclusión de los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales”, observar las disposiciones que al efecto expida el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO, APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES Y

ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 26.- Las “Dependencias” y las “Entidades”, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán, de acuerdo con la ley, de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos.

ARTÍCULO 27.- Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la “Secretaría”; en consecuencia, las “Dependencias” y las “Entidades” deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

ARTÍCULO 28.- Las “Entidades” se sujetarán a los presupuestos y los calendarios de gasto que aprueben sus respectivos órganos de gobierno, con base en las disposiciones generales que emita la “Secretaría”. Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” ejercerán su presupuesto con la autonomía que sus ordenamientos les confieren, para lo cual la “Secretaría” establecerá previamente el calendario de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad y disponibilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 29.- La “Secretaría” autorizará a las “Dependencias” y las “Entidades”, las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes y en función de sus disponibilidades, conforme al presupuesto y al calendario financiero aprobado.

Dichas ministraciones podrían, en su caso, ser realizadas por “Hacienda”, de acuerdo con el referido calendario, a través de depósitos a las cuentas bancarias que para tal efecto, ésta aperturaría a cada una de las “Dependencias” y “Entidades”, para realizar todos los pagos propios de su ejercicio presupuestal.

La “Secretaría” podrá reservarse la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. No cumplan con los lineamientos que emita "Hacienda" en el manejo de sus recursos y disponibilidades financieras;
- IV. En el caso de subsidios y transferencias autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VI. A solicitud de la "Contraloría".

ARTÍCULO 30.- "Hacienda" no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que haya autorizado la "Secretaría".

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", efectuará las reducciones que sean requeridas a los montos de los presupuestos aprobados a las "Dependencias" y a las "Entidades", cuando existieren contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, o en el cumplimiento de las "Políticas de Presupuestación 2008" dictadas por la "Secretaría", o cuando existan condiciones de emergencia en la Entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las "Entidades" de que se trate, escuchando la opinión de los órganos de gobierno de las propias "Entidades".

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las actividades institucionales sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos de menor impacto social y económico.

Los ajustes y reducciones realizadas deberán reportarse en sus informes correspondientes y en la "Cuenta Pública".

ARTÍCULO 32.- Todas las cantidades que sean recaudadas por cualesquiera de las “Dependencias”, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentradas en “Hacienda”, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que establezca la “Secretaría”, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la “Secretaría”, podrá autorizar erogaciones adicionales, para aplicarlas como ampliaciones presupuestales a programas y proyectos del Gobierno Estatal, siempre y cuando:

I.- Resulten “Ingresos Excedentes” de los ordinarios no comprometidos y contemplados en la Ley de Ingresos, en cuyo caso dicha autorización, sería hasta por el importe de dichos ingresos;

II.- Exista un “Superávit Presupuestario” del ejercicio anterior, en cuyo caso dicha autorización, sería hasta por el importe del mencionado superávit;

III.- El “Gasto No Programable” fuere superior a la cantidad aprobada en el “Presupuesto”, en cuyo caso, dicha autorización, sería hasta por el importe necesario para equilibrar el “Gasto Programable”;

IV.- El Gobierno del Estado obtenga ingresos como consecuencia de la liquidación o extinción de las entidades que se determinen, o del retiro de la participación estatal que no fuere estratégica o prioritaria, por la enajenación de bienes muebles o inmuebles no prioritarios; así como de los provenientes de la recuperación de seguros y fianzas, y demás aprovechamientos no previstos expresamente en la Ley de Ingresos del Estado, en cuyo caso la autorización, sería hasta por el importe de estos ingresos;

V.- El Estado obtenga ingresos adicionales del Gobierno Federal, superiores a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, en cuyo caso, dicha autorización sería hasta por el importe de los mencionados apoyos adicionales;

VI.- El Estado reciba aportaciones de beneficiarios o ingresos derivados de convenios interestatales o de aportaciones municipales, en cuyo caso dicha autorización, sería hasta por el importe de los mismos;

VII.- El Gobierno Estatal obtenga ingresos extraordinarios por concepto de “Empréstitos” y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados y, para saneamiento financiero, en cuyo caso, se podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a los mismos, hasta por el importe de dichos “Empréstitos” y financiamientos.

En el caso de los derechos que tengan un destino específico, la "Secretaría" podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades", hasta por las cantidades que adicionalmente reciban conforme a la Ley de Ingresos, en un plazo de seis días hábiles contados a partir de que las "Dependencias" y "Entidades" concentren los ingresos excedentes en "Hacienda" y soliciten la correspondiente ampliación presupuestaria.

Con excepción expresa de aquellos montos que tengan un destino específico, el Gobernador del Estado asignará los recursos excedentes a los programas que considere necesarios; de igual manera, se faculta a "Hacienda" para la ministración de los mismos.

En el caso de los derechos que conforme a la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán recaude "Hacienda", la "Secretaría", autorizará las ampliaciones a los presupuestos de las "Dependencias", las "Entidades" o los "Poderes" y "Entes Públicos Estatales", hasta por las cantidades que por estos conceptos se recauden.

La "Secretaría" emitirá las autorizaciones de "Adecuaciones Presupuestarias", cuando los programas fueren reasignados a una "Unidad Responsable" distinta de aquella a la que fueron presupuestados, o existieren modificaciones a estos programas, o cuando se obtenga "Ahorros Presupuestarios" de otros programas o partidas, en un plazo de seis días hábiles, contados a partir de que las "Dependencias" y "Entidades" concentren los ingresos excedentes en "Hacienda", y se soliciten las ampliaciones presupuestarias correspondientes.

Los ingresos propios de las "Entidades" se destinarán a las mismas, conforme a las disposiciones aplicables de cada una.

Se faculta a la "Secretaría" a realizar las reasignaciones necesarias entre las diferentes fuentes de financiamiento, para equilibrar el ejercicio del gasto.

Cuando las "Dependencias" y las "Entidades" requieran de erogaciones adicionales a su presupuesto en los términos aplicables, la solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la "Secretaría".

Toda solicitud de ampliación deberá venir acompañada del desglose y descripción de los proyectos que sustenten la petición.

El Congreso y el Poder Ejecutivo, integrarán la Comisión de Seguimiento del Ejercicio de los Ingresos Excedentes del Estado de Yucatán.

Se consideran "ingresos excedentes" los recursos que el Gobierno del Estado reciba a través de "Hacienda" de manera adicional a los considerados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil ocho.

Dicha Comisión estará integrada por los Titulares de las Secretarías de Planeación y Presupuesto, quien la presidirá, el Secretario General de Gobierno, el de Hacienda y el de Obras Públicas, así como el Presidente y dos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal.

La Comisión tendrá por objeto el seguimiento a la aplicación de los ingresos excedentes. Para el funcionamiento de la Comisión, el Ejecutivo emitirá sus lineamientos de operación, previo conocimiento del Poder Legislativo.

El Ejecutivo deberá dar a conocer al Congreso del Estado, a través de la Comisión, los "ingresos excedentes" que obtuviere antes de su aplicación a programas y proyectos.

En el caso del ejercicio del gasto no programable, y cuando se consideren causas de fuerza mayor, no será necesario para su ejercicio lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de los conceptos contemplados en los Artículos 45 y 46, de manera adicional, el Ejecutivo deberá hacer una justificación específica a la Comisión.

De los movimientos que se efectúen conforme a este artículo, se informará al Congreso, al rendirse la "Cuenta Pública" del ejercicio.

Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado a realizar los ajustes presupuestales necesarios, para equilibrar el "Gasto No Programable" y el de cualquier otra erogación adicional de carácter ineludible, de difícil estimación, con los montos requeridos para su ejercicio.

ARTÍCULO 34.- Los "Ahorros Presupuestarios" y "Economías" podrán aplicarse a programas prioritarios de las "Dependencias" y "Entidades" que los generaron, sujetándose a las disposiciones emitidas por la "Secretaría".

Los "Poderes", los "Entes Públicos Estatales" y las "Entidades" que al cierre de este ejercicio fiscal cuenten con recursos no devengados, podrán adicionarlos a su presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente, en los casos y con las condiciones que sus propias normas establezcan. Asimismo, deberán informar a la "Secretaría", a más tardar el treinta y uno de enero del siguiente año, el referido monto no devengado.

Todos los importes comprometidos no devengados de los "Ejecutores de Gasto" que al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil siete se encuentren registrados en "Hacienda" como pasivos, serán considerados como ampliaciones automáticas del presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil ocho.

En el caso de importes no devengados o aplicados al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil siete, provenientes de "Empréstitos" aprobados por el Congreso del Estado, serán considerados también ampliaciones automáticas del presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil ocho.

ARTÍCULO 35.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán como “Ahorros Presupuestarios” y podrán ser aplicados en otros conceptos de gasto con la autorización de la “Secretaría”.

ARTÍCULO 36.- El Titular del Ejecutivo del Estado podrá pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado, hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

ARTÍCULO 37.- Los pensionados y jubilados por el Gobierno del Estado, tendrán la obligación de sujetarse a una comprobación de supervivencia que cada 6 meses realizará “Hacienda”.

ARTÍCULO 38.- El titular de “Hacienda” deberá documentar y contabilizar, dentro del pasivo a corto plazo, en caso de hacerse necesario por escasez eventual de recursos financieros, el importe de obligaciones contraídas en el ejercicio de los programas del “Presupuesto”, que no se hubieren podido cubrir debidamente en los plazos correspondientes. Será necesaria en estos casos la autorización del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 39.- El Titular del Ejecutivo del Estado, podrá a través de la “Secretaría”, disponer mensualmente de los “Ahorros Presupuestarios” y de las “Economías” de los capítulos de gasto y programas, a efecto de transferirlos para programas prioritarios no incluidos en el “Presupuesto” o para cubrir los faltantes de aquellos que, estando señalados en el “Presupuesto”, requieran recursos adicionales, y si al cierre de un ejercicio fiscal aún existieren “Ahorros Presupuestarios” y “Economías” en los capítulos de gasto o programas, traspasar el excedente al ejercicio fiscal siguiente como ampliación presupuestal automática.

Los “Ahorros Presupuestarios” y “Economías” de los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales” también serán traspasados al ejercicio fiscal siguiente, como ampliación presupuestal automática, cuando dichos remanentes se hagan del conocimiento previo de la “Secretaría”.

ARTÍCULO 40.- Con objeto de asegurar la oportuna atención de las necesidades más urgentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, deberá observarse invariablemente, durante la aplicación del “Presupuesto”, el exacto cumplimiento de las siguientes prioridades:

I.- El pago de alimentación de los reos estatales que se encuentren en los diversos centros de readaptación social de la Entidad y de los adolescentes que se encuentren recluidos en el Centro de Aplicación de Medidas para Adolescentes;

II.- El pago oportuno de las nóminas de sueldos, listas de raya, viáticos y compensaciones; y

III.- El pago de los conceptos correspondientes a los demás programas contemplados en el "Presupuesto".

ARTÍCULO 41.- El Titular del Ejecutivo del Estado emitirá los acuerdos necesarios, cuando resulten incrementos a los servicios personales por concepto de negociaciones de carácter general entre el Gobierno y sus trabajadores, por repercusiones a los aumentos de los salarios y, realizar por medio de la "Secretaría", los ajustes requeridos al "Presupuesto" para cubrirlos, así como los correspondientes a ampliaciones automáticas por diferencias superiores a las cantidades aprobadas en el "Presupuesto", por los conceptos siguientes:

- 1.- Sueldo base;
- 2.- Prima vacacional;
- 3.- Gratificación de fin de año;
- 4.- Salario del personal eventual;
- 5.- Estímulos económicos;
- 6.- Compensación de servicios;
- 7.- Cuotas de seguridad social;
- 8.- Jubilaciones y pensiones;
- 9.- Indemnizaciones; y
- 10.- Cumplimiento de laudos, decisiones, fallos, sentencias, disposiciones, acuerdos o mandatos de carácter legal, emitidos por autoridad legalmente facultada para ello, siempre que tuvieren el carácter de firmes e inatacables.

ARTÍCULO 42.- El Titular del Ejecutivo del Estado, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de "Dependencias" y "Entidades" incluidas en el "Presupuesto", cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública, lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios;
- II. Disminuir el monto consignado en el "Presupuesto" para la atención de programas prioritarios, salvo que se hubieren alcanzado las metas; y

- III. Sólo podrá exceptuarse de lo anterior, cuando existieren situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se tratare de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del Estado.

ARTÍCULO 43.- Los “Ejecutores de Gasto” deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos y programas, salvo que se hayan realizado adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este capítulo y en cualquier otro artículo de este Decreto que se refiera a este tema.

ARTÍCULO 44.- Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales”, con base en su autonomía y cumpliendo sus normatividades propias, podrán autorizar adecuaciones presupuestarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la “Secretaría”, para efectos de la integración de los informes de la “Cuenta Pública” por parte de “Hacienda”.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD

ARTÍCULO 45.- Las erogaciones de las “Dependencias” y “Entidades” por los conceptos que a continuación se indica, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetándose a criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y, efectuarse en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización de los titulares de las “Dependencias” y “Entidades”, o de los funcionarios que éstos designen para tales fines:

- I. **Alimentación de personas.-** Solamente se permitirán erogaciones por concepto de alimentación de servidores públicos, personal bajo el régimen de honorarios o personal que preste servicios por medio de contratos o convenios de trabajo celebrados con el Gobierno del Estado, siempre y cuando así lo establezca el contrato respectivo, o que por las características de la jornada o trabajos extraordinarios requieran alimentación durante o después de ellos;
- II. **Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.-** Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente;

- III. **Combustibles.-** Se establecerán programas para las asignaciones en el consumo de combustibles; asimismo, deberá revisarse la asignación mensual de combustibles de acuerdo con las políticas que al respecto emita la "Oficialía";
- IV. **Servicio telefónico.-** Las erogaciones por este concepto se restringirán al mínimo indispensable y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Oficialía";
- V. **Estudios e investigaciones.-** Sólo se autorizarán los estudios que se realicen con fines de beneficio colectivo para el Estado;
- VI. **Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de comunicación social.-** Se asignará el mínimo indispensable y serán supervisados por el área de Comunicación Social. Además, se sujetarán a los criterios y autorización que determine la misma área. Las erogaciones por estos conceptos que realicen las "Entidades" serán autorizadas, además, por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezca para el efecto; y
- VII. **Viáticos y pasajes.-** Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables y de acuerdo con las políticas que para tal efecto emita la "Secretaría".

ARTÍCULO 46.- Los titulares de las "Dependencias" y "Entidades" que contaren con suficiencia presupuestal, podrán efectuar adquisiciones con el carácter de restringidas, y hacer pagos, por los siguientes conceptos:

- I. **Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones.-** Para lo que se requiere autorización de la "Oficialía";
- II. **Vehículos terrestres y aéreos.-** Únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que fueren estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía". La "Secretaría" no autorizará la adquisición de vehículos que no se ajusten a la normatividad que para tal fin establezca la "Oficialía", aún cuando se cuente con la suficiencia presupuestal;
- III. **Bienes inmuebles para oficinas públicas.-** Sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las "Dependencias" y "Entidades", de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, para lo que se requiere autorización de la "Oficialía";
- IV. **Arrendamientos.-** Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía"; y

- V. **Asesorías, honorarios y servicios profesionales.**- En gastos por concepto de asesorías, honorarios y servicios profesionales, que hubieren sido contratados, éstos deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía".

Tratándose de "Entidades", se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las "Dependencias" y "Entidades", que no le resultaren indispensables para su operación, o bien cuando represente la oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias "Dependencias" y "Entidades". En todo momento, se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, al asignado al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", emitirá las autorizaciones, debiendo dar prioridad a las "Dependencias" y "Entidades" que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

ARTÍCULO 48.- Por lo que se refiere a las "Entidades", sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando se contribuya a elevar la eficiencia de operación, se establezcan actividades institucionales específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requiera y tales circunstancias hubieren quedado previa y debidamente acreditadas para el propio órgano de gobierno; las propuestas respectivas deberán ser sometidas al conocimiento previo de la "Oficialía".

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 49.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones que legalmente correspondan a los servidores públicos de los "Ejecutores de Gasto", por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros contratados en favor de los servidores públicos;
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables; y
- V.- Las demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables

ARTÍCULO 50.- En la administración de los recursos humanos, las unidades administrativas de las “Dependencias” y “Entidades” se sujetarán a lo dispuesto por este Decreto, a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 51.- Los “Ejecutores de Gasto”, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse al presupuesto aprobado conforme a lo previsto en este Decreto;
- II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos de las disposiciones generales aplicables;
- III. En materia de incrementos en las percepciones, sujetarse estrictamente a las previsiones salariales a que se refiere el artículo 56 de este Decreto;
- IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como a las demás disposiciones generales aplicables. Las “Dependencias” y “Entidades” deberán acatar, adicionalmente, la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal;
- V. En materia de percepciones extraordinarias, a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes;
- VI. Las “Dependencias” y las “Entidades” deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la “Secretaría”. Las “Entidades”, adicionalmente, deberán tener el acuerdo de su órgano de gobierno;
- VII. Abstenerse de contraer obligaciones o incrementar erogaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en este Decreto;
- VIII. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;
- IX. Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- X. Las “Dependencias” y “Entidades” deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la “Secretaría” y la “Oficialía”, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 52.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Contraloría", determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las "Dependencias" y "Entidades", sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En su caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

ARTÍCULO 53.- Los titulares de las "Dependencias" y "Entidades" podrán expedir los nombramientos de personal previa autorización que emita la "Oficialía", siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestal para cubrir sus salarios y prestaciones. Las "Entidades" se sujetarán también a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

ARTÍCULO 54.- La "Secretaría" podrá autorizar traspasos o ampliaciones a las provisiones presupuestarias autorizadas para las dependencias por concepto de servicios personales, así como incrementos en el número y tipo de plazas no presupuestadas, previo análisis de las disponibilidades y la correspondiente autorización de la "Oficialía".

Las "Dependencias" y "Entidades" deberán observar que las acciones de descentralización no impliquen la creación de nuevas plazas.

Las "Dependencias" y "Entidades" no podrán crear nuevas plazas, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados.

En el caso de las "Dependencias", sólo podrán crear nuevas plazas, cuando cuenten con el presupuesto requerido y con la autorización previa y expresa de la "Secretaría" y de la "Oficialía", las que, en todo caso, cuidarán que las contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacantes disponibles.

ARTÍCULO 55.- Respecto al Capítulo de Servicios Personales, las unidades administrativas de las "Dependencias" y "Entidades", en el ejercicio del presupuesto, deberán:

- I. Priorizar los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;
- II. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones emitidas por la "Oficialía" y, en el caso de las "Entidades", adicionalmente, por sus respectivos órganos de gobierno;
- III. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones, a fin de optimizar los resultados del personal en horas normales de trabajo;

IV. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, así como de otras prestaciones del personal que labore en las "Entidades" con asignación presupuestal que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales que se mantengan vigentes a esa fecha y con apego a las disposiciones que establezca la "Oficialía";

V. Vigilar permanentemente que no se realicen pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza, a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;

VI. Sujetarse a los lineamientos de la "Secretaría", para la autorización de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

VII. Vigilar que no se realicen pagos de servicios personales por medio de fondos revolventes; y

VIII. Proporcionar a la "Contraloría", a la "Oficialía" y a la "Secretaría", cuando éstas lo requieran, la información relativa a la estructura y plantilla de personal que labora en la dependencia, con objeto de coadyuvar al control y ejercicio presupuestal.

Las remuneraciones adicionales referidas anteriormente, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la "Oficialía" y, en el caso de las "Entidades", el órgano de gobierno respectivo.

ARTÍCULO 56.- Las erogaciones incluidas como previsiones salariales, en los presupuestos de los "Ejecutores de Gasto", comprenden los recursos para sufragar los pagos correspondientes a las medidas salariales y económicas, siendo las siguientes:

- I. Los incrementos a las percepciones;
- II. La creación de plazas; y
- III. Otras medidas de carácter laboral y económico.

Lo anterior incluye los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social, derivadas de cada medida salarial o económica que se adopte en este ejercicio fiscal.

Dichas previsiones deberán presentarse en el presupuesto de cada "Dependencia" y "Entidad", dentro de una partida presupuestal específica para tales fines.

Artículo 57.- Las unidades administrativas deberán analizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de sus "Dependencias", a efecto de promover su racionalización sin detrimento de su eficiencia y productividad, para cumplir con las prioridades que establecen el Plan Estatal de Desarrollo, así como los demás programas y proyectos del Gobierno del Estado.

Artículo 58.- Las unidades administrativas de los “Ejecutores de Gasto” no comprometerán los recursos adicionales del capítulo de servicios personales a los autorizados en el Presupuesto para ejercicios posteriores; asimismo, cualquier modificación a las estructuras orgánicas o remuneraciones, deberá cubrirse con recursos presupuestales de este ejercicio fiscal, de tal forma que no generen necesidades presupuestales adicionales en los años subsecuentes.

Las “Dependencias” y “Entidades” no deberán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la “Secretaría”.

La “Secretaría” podrá autorizar a las “Dependencias” el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto, al presupuesto recurrente de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales, regularizaciones de plazas, modificaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

ARTÍCULO 59.- El número de empleos o plazas presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil ocho, es de 10,020 para la burocracia central estatal y 6,077 plazas con 68,952 horas-semana-mes para el magisterio estatal, que hacen un total de 16,097 plazas.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres personas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las “Dependencias” y “Entidades” durante el año dos mil ocho, serán los que aparecen en el Anexo 5 del presente Decreto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La “Contraloría” emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra fuere mayor al monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Las “Entidades” se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil siete, existieren obras públicas, que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil ocho y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las "Dependencias" y "Entidades" ejecutoras.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realizare obra pública de manera consolidada, de dos o más "Dependencias" y/o "Entidades", se considerará como uno sólo la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las "Dependencias" y/o "Entidades" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá ser llevado a cabo por la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 61.- Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado, o de la persona que éste expresamente designe.

Todos los proyectos de inversión en obra pública deberán de registrarse en la "Secretaría", de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto ésta establezca.

ARTÍCULO 62.- Para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil ocho, serán los que aparecen en el Anexo 6 del presente "Decreto", mismos que no incluyen el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La "Contraloría" emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en el Anexo 6.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores a los máximos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Las "Dependencias" y "Entidades" se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

En los casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil siete, existieren adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios que se encuentren en proceso de adjudicación o licitación, y existiere disponibilidad presupuestal, éstas serán transferidas al ejercicio fiscal dos mil ocho y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las ejecutoras.

ARTÍCULO 63.- En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de

manera consolidada por dos o más "Dependencias" y/o "Entidades", se considerará como una operación la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las "Dependencias" y/o "Entidades" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Oficialía".

ARTÍCULO 64.- Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil ocho, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, deberán ser aprobadas y sancionadas por los respectivos Comités de Adquisiciones de las "Dependencias" y las "Entidades".

CAPÍTULO IV

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el "Presupuesto" para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, con destino a la construcción, ampliación y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como los programas especiales financiados total o parcialmente con créditos.

Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública, sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado o de la persona que éste expresamente designe.

Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, "Hacienda" y las "Entidades" observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento.

En estas contrataciones se requerirá del dictamen respectivo, y de la autorización de la "Secretaría". En el caso de las "Entidades", deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

Por tanto, se limita la ejecución de los recursos aprobados para la "Oficialía" en el Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" para ser aplicados exclusivamente al "Programa 2008 de Arrendamiento de Equipo de Transporte del Poder Ejecutivo" y al "Programa 2008 de Adquisición de Equipo de Cómputo del Poder Ejecutivo". En ambos casos deberá contarse con el visto bueno de la "Secretaría

ARTÍCULO 66.- En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año dos mil ocho:

I.- Se otorgará prioridad a la conclusión de proyectos y obras relacionadas con los servicios de educación, salud, seguridad pública, vivienda, protección del medio ambiente, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, impartición de justicia y programa

emergente de empleos, con especial atención a los que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos así como a la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones, hidráulica y de energía eléctrica o los que estén orientados a incrementar las ofertas de bienes y servicios socialmente necesarios y a los que presenten un mayor grado de avance físico;

II.- Las “Dependencias” y “Entidades” sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando esté garantizada la disponibilidad de recursos, para la conclusión de las etapas cuya ejecución se programe dentro del ejercicio fiscal del año de que se trate;

III.- Deberá aprovecharse al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que en igualdad de condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

IV.- En igualdad de circunstancias, considerará preferentemente, la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra, y

V.- Se deberá estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y los gobiernos municipales, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, producción y servicios.

En el caso de proyectos y obras de beneficio social, se concertará con apego a la ley, la participación activa de las comunidades locales.

Las inversiones públicas para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Tratándose de lo relativo al servicio de arrendamiento multianual, relacionado con el “Programa 2008 de Arrendamiento de Equipo de Transporte del Poder Ejecutivo” y al “Programa 2008 de Adquisición de Equipo de Cómputo del Poder Ejecutivo”, únicamente podrá ejercerse durante 2008 lo aprobado para este rubro en el presente Decreto.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 67.- Los titulares de las “Dependencias” y las “Entidades”, serán los responsables en el ámbito de su competencia, de que los subsidios y transferencias con cargo a su presupuesto, se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en el Decreto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- Las erogaciones por concepto de subsidios, serán otorgadas con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos que fueren estratégicos o prioritarios y deberán, en su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, para lograr una mayor autosuficiencia y disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios. Asimismo, se podrá otorgar subsidios para apoyar a los diferentes sectores de la sociedad, con fines de ayuda y asistencia social.

ARTÍCULO 69.- Los subsidios destinados al apoyo de los sectores social y privado, a organismos y empresas paraestatales y a los municipios, deberán orientarse selectivamente hacia actividades estratégicas o prioritarias, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos estratégicos para la producción, a generar empleo permanente y productivo, y a disminuir el rezago social, así como para el desempeño de las atribuciones de las "Entidades" y los órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 70.- La "Secretaría" autorizará las transferencias destinadas a cubrir desequilibrios financieros, siempre que se justifique el beneficio económico y social; los "Poderes", "Entes Públicos Estatales" y "Entidades" que los reciban, deberán presentar un informe, en los términos y condiciones que establezca la propia "Secretaría", en el cual detallarán las acciones que ejecutan para eliminar la necesidad de su aplicación.

ARTÍCULO 71.- Las "Dependencias" y "Entidades" deberán verificar previamente que las transferencias por desequilibrios financieros se apeguen a lo siguiente:

- I.- No se cuente con recursos disponibles para enfrentar sus requerimientos y necesidades;
- II.- Se adopten medidas de racionalidad que mejoren la eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- III.- Estén claramente especificados los objetivos y las actividades institucionales; y
- IV.- El avance físico - financiero de sus programas y proyectos regule el ritmo de la ejecución de acuerdo con lo programado.

ARTÍCULO 72.- Los "Ejecutores de Gasto" podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Tratándose de "Dependencias" y "Entidades", deberán contar con los recursos disponibles para dichos fines en sus respectivos presupuestos;
- II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo "Ejecutor de Gasto" y, en el caso de las "Entidades", adicionalmente por el órgano de gobierno; y

III. Que los beneficiarios del donativo presenten un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo. En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Estado.

En ningún caso se podrá otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

ARTÍCULO 73.- La “Secretaría” podrá suspender las ministraciones de fondos a las “Dependencias” y “Entidades”, cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en los artículos 77 y 80 de este Decreto y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 74.- La “Secretaría” autorizará las “Reglas de Operación” e indicadores de evaluación de los subsidios y las transferencias que así lo requieran, con el propósito de asegurar que éstos se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y actividades institucionales contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados. Será responsabilidad de los titulares de las “Dependencias” y “Entidades” presentar a la “Secretaría” sus proyectos de “Reglas de Operación” e indicadores.

ARTÍCULO 75.- Las “Entidades” que reciban ingresos por pago de derechos y servicios así como donativos en dinero, deberán registrarlos en el “Presupuesto” conforme a las disposiciones generales que emita la “Secretaría”. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 76.- Los “Poderes” y “Entes Públicos Estatales”, las “Dependencias” y las “Entidades”, proporcionarán a la “Secretaría” la información sobre los recursos federales recibidos, los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 77 de este Decreto.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- En la ejecución del Gasto Público Estatal, las “Dependencias” y “Entidades” estarán obligadas a proporcionar a la “Secretaría” y a “Hacienda”, la información en materia de gasto que éstas requieran y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- La "Secretaría" vigilará el adecuado ejercicio del "Presupuesto". Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias "Dependencias" y "Entidades", la información que resulte necesaria, comunicando a la "Contraloría" las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Las "Dependencias" y "Entidades" deberán remitir a "Hacienda" y a la "Secretaría", la documentación comprobatoria correspondiente al mes inmediato anterior, en los primeros diez días de cada mes, con el fin de integrar la "Cuenta Pública".

ARTÍCULO 79.- La "Secretaría" realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del "Presupuesto", en función de su calendarización. Los objetivos y actividades institucionales de los programas aprobados se harán del conocimiento de la "Contraloría".

ARTÍCULO 80.- Las "Dependencias", las "Entidades" y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las Aportaciones Federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la "Secretaría".

ARTÍCULO 81.- Con la finalidad de hacer más eficiente el uso de recursos federales, toda "Dependencia" o "Entidad" que tenga que devolver recursos por omisión, error, incumplimiento de reglas o lineamientos, documentación incompleta, verá reducido su techo presupuestal en el mismo monto devuelto. Los recursos así obtenidos se harán disponibles a las entidades cumplidas en la misma materia.

ARTÍCULO 82.- El titular de la "Contraloría" y los órganos internos de control de las "Dependencias" y las "Entidades", en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias "Dependencias" y "Entidades" con sus obligaciones derivadas de este "Decreto".

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requiera, así como para que se finque las responsabilidades y se aplique las sanciones que procedan con motivo de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 83.- La "Contaduría" ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, conforme a sus atribuciones.

Las "Dependencias" y las "Entidades" estarán obligadas a proporcionar a la "Secretaría" y a la "Contraloría" la información que les soliciten y permitirle a su personal, la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y de las demás disposiciones que la "Secretaría" expida al respecto.

ARTÍCULO 84.- Los “Entes Públicos Estatales”, las “Dependencias” y las “Entidades” deberán entregar a “Hacienda”, a más tardar el 30 de enero del año dos mil ocho, toda la información contable y presupuestal a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, para la integración de la “Cuenta Pública” del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil siete.

Los órganos competentes del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitirán dicha información al Gobernador del Estado en la indicada fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Se faculta a “Hacienda” para administrar los fondos del Presupuesto de Egresos.

TERCERO.- Se faculta a los titulares de las “Dependencias” y “Entidades” para que ejerzan sus presupuestos incluidos en el presente Decreto.

CUARTO.- Los recursos necesarios para llevar a cabo el referéndum y plebiscito a que se refiere el Programa Operativo Anual del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán se manejarán a través de un Fideicomiso que para tal fin se creará durante el año 2008, por lo que no forman parte del presupuesto asignado al Instituto.

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ANEXO 1. GASTO TOTAL
 (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
GASTO NETO TOTAL	7,133,118,000	7,312,067,000	1,029,682,000	15,474,867,000
RAMOS AUTÓNOMOS	367,966,670	0	8,391,000	376,357,670
PODER LEGISLATIVO	91,609,000	0	8,391,000	100,000,000
PODER JUDICIAL	166,000,000	0	0	166,000,000
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	7,612,736	0	0	7,612,736
INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN	84,747,455	0	0	84,747,455
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	17,997,479	0	0	17,997,479
PODER EJECUTIVO	4,398,539,939	5,816,977,202	1,021,291,000	11,236,808,141
DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA	51,613,473	0	0	51,613,473
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	293,035,743	128,444,000	0	421,479,743
OFICIALÍA MAYOR	148,987,054	-	0	148,987,054
CONSEJERÍA JURÍDICA	119,528,291	800,000	0	120,328,291
SECRETARÍA DE HACIENDA	83,021,314	5,083,520	0	88,104,834
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	55,227,978	0	0	55,227,978
SECRETARÍA DE SALUD	140,598,756	951,318,000	0	1,091,916,756
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,614,263,718	3,990,750,891	931,891,000	6,536,905,609
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL	327,770,466	138,839,974	0	466,610,440
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	244,269,759	579,260,817	89,400,000	912,930,576
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	14,588,930	0	0	14,588,930
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	505,033,842	10,000,000	0	515,033,842
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	177,465,430	0	0	177,465,430
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	120,980,955	0	0	120,980,955
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO	74,867,785	3,257,000	0	78,124,785
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO	292,507,117	9,223,000	0	301,730,117

ANEXO 1. GASTO TOTAL
(pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	29,664,964	0	0	29,664,964
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	45,672,899	0	0	45,672,899
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	49,969,117	0	0	49,969,117
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9,472,348	0	0	9,472,348
OTROS PRESUPUESTOS	2,366,611,391	1,495,089,798	0	3,861,701,189
JUBILACIONES Y PENSIONES	503,929,751	7,365,408	0	511,295,159
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,862,681,640	1,411,374,000	0	3,274,055,640
DEUDA PÚBLICA	-	76,350,390	0	76,350,390

**ANEXO 2. JUBILACIONES Y PENSIONES
(pesos)**

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
PENSIONADOS Y JUBILADOS	503,929,751	7,365,408	0	511,295,159
JUBILACIONES Y PENSIONES DE BURÓCRATAS	84,928,723	0	0	84,928,723
JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR EDUCATIVO	416,640,712	7,365,408	0	424,006,120
FONDO DE DEFUNCIÓN	279,956	0	0	279,956
AYUDAS A JUBILADOS Y VIUDAS DE HENEQUENOS	2,080,360	0	0	2,080,360

ANEXO 3. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,862,681,640	1,411,374,000	-	3,274,055,640
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	973,780,000			973,780,000
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	610,000,000	-		610,000,000
FONDO ESPECIAL	46,340,000	-		46,340,000
FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA (FOFIE)	49,600,000			49,600,000
PARTICIPACIONES SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	60,359,800	-		60,359,800
PARTICIPACIONES SOBRE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS	16,914,000	-		16,914,000
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	-	715,816,000		715,816,000
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	-	695,558,000		695,558,000
PARTICIPACIONES ESTATALES	41,802,840	-		41,802,840
TRANSFERENCIAS DIVERSAS A MUNICIPIOS	63,885,000	-		63,885,000

ANEXO 4. DEUDA PÚBLICA (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
DEUDA PÚBLICA	0	76,350,390	0	76,350,390
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	0	55,843,884	0	55,843,884
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	0	20,506,506	0	20,506,506

ANEXO 5. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE PODRÁN REALIZAR LAS “DEPENDENCIAS” Y “ENTIDADES” DURANTE EL AÑO DOS MIL OCHO

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	6,090	105	893
6,090	18,218	158	945
18,218	36,383	368	1,103
36,383	60,638	578	1,155
60,638	139,493	683	1,470
139,493	181,913	840	1,680
181,913		945	1,890

ANEXO 6. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE PODRÁN REALIZAR LAS “DEPENDENCIAS” Y “ENTIDADES” DURANTE EL AÑO DOS MIL OCHO

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	6,090	105	420
6,090	18,218	105	473
18,218	36,383	158	630
36,383	60,638	263	735
60,638	139,493	420	945
139,493		578	1,155

ANEXO 7. OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS BÁSICOS (pesos)

	PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	CAPÍTULO 6000	PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	PARTIDA 4306 (TRANSF. P/OBRAS PÚBLICAS)	TOTAL
INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS	258,679,897	425,763,070	89,400,000	773,842,967	4,107,913	204,876,113	0	208,984,026	982,826,993
SECRETARÍA DE HACIENDA	70,834	0	0	70,834	0	0	0	0	70,834
OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS	70,834	0	0	70,834	0	0	0	0	70,834
OFICIALÍA MAYOR	4,000,000	0	0	4,000,000	0	0	0	0	4,000,000
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE EDIFICIO	4,000,000	0	0	4,000,000	0	0	0	0	4,000,000
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	144,909,063	374,384,703	89,400,000	608,693,766	4,107,913	204,876,113	0	208,984,026	817,677,792
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS	83,798,464	99,735,257	5,466,280	189,000,001	0	0	0	0	189,000,001
INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	0	39,999,999	0	39,999,999	0	0	0	0	39,999,999
SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	13,145,101	9,531,192	0	22,676,293	0	0	0	0	22,676,293
DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES MUNICIPALES	10,608,000	6,617,492	0	17,225,492	0	0	0	0	17,225,492
URBANIZACIÓN	3,461,120	92,538,880	0	96,000,000	0	0	0	0	96,000,000
SITIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES	2,163,200	13,736,800	0	15,900,000	0	0	0	0	15,900,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0	19,331,949	668,051	20,000,000	0	0	0	0	20,000,000
ESTUDIOS TÉCNICOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	3,773,904	12,226,096	4,000,000	20,000,000	0	0	0	0	20,000,000
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CARRETERAS	0	3,667,038	0	3,667,038	0	0	0	0	3,667,038
PROTECCIÓN DE ÁREAS Y CAUCES FEDERALES	10,000,000	30,000,000	0	40,000,000	0	0	0	0	40,000,000
INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17,959,274	47,000,000	79,265,669	144,224,943	0	0	0	0	144,224,943
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	0	0	0	0	4,107,913	12,116,087	0	16,224,000	16,224,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA Y SUPERIOR	0	0	0	0	0	192,760,026	0	192,760,026	192,760,026
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	0	10,000,000	0	10,000,000	0	0	0	0	10,000,000
CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MOTUL	0	10,000,000	0	10,000,000	0	0	0	0	10,000,000
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	0	40,578,367	0	40,578,367	0	0	0	0	40,578,367
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0	40,578,367	0	40,578,367	0	0	0	0	40,578,367
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	800,000	0	0	800,000	0	0	0	0	800,000
PROGRAMA PRONARE	800,000	0	0	800,000	0	0	0	0	800,000
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL	107,000,000	0	0	107,000,000	0	0	0	0	107,000,000
CASA AYUDA, CASA JUSTA Y CASA UNIVERSAL	40,000,000	0	0	40,000,000	0	0	0	0	40,000,000
CASA DIGNA	22,000,000	0	0	22,000,000	0	0	0	0	22,000,000
FORTALECER	45,000,000	0	0	45,000,000	0	0	0	0	45,000,000
CONSEJERÍA JURÍDICA	1,900,000	800,000	0	2,700,000	0	0	0	0	2,700,000
PROYECTO DE ADECUACIÓN DE EDIFICIO	1,900,000	800,000	0	2,700,000	0	0	0	0	2,700,000

ANEXO 8. TRANSFERENCIAS A ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS	21,127,560	0	0	21,127,560
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	18,788,875	0	0	18,788,875
CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL	9,176,094	0	0	9,176,094
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO	9,612,781	0		9,612,781
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	2,338,685	0	0	2,338,685
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO	2,338,685	0	0	2,338,685

ANEXO 9. TRANSFERENCIAS A ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
ORGANISMO PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	313,402,354	1,088,486,486	0	1,401,888,840
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	42,130,094	3,120,000	0	45,250,094
INSTITUTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	11,202,764	0	0	11,202,764
INSTITUTO DEL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA	16,174,840	3,120,000	0	19,294,840
CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES	14,752,490	0	0	14,752,490
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	20,091,332	0	0	20,091,332
JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN	2,891,359	0		2,891,359
ICEMAREY	17,199,973	0		17,199,973
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	185,664,863	0	0	185,664,863
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN	89,021,985	0	0	89,021,985
ESCUELA SUPERIOR DE ARTES	15,000,000	0	0	15,000,000
INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN	81,642,878			81,642,878
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	16,227,492	0	0	16,227,492
SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO	8,998,697	0	0	8,998,697
INSTITUTO PARA LA INNOVACIÓN, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD	7,228,795	0	0	7,228,795
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL	39,816,225	134,048,486	0	173,864,711
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	39,816,225	134,048,486		173,864,711
SECRETARÍA DE SALUD	0	951,318,000	0	951,318,000
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN	0	951,318,000	0	951,318,000
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9,472,348	0	0	9,472,348

ANEXO 10. OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (pesos)

	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	885,357,088	301,188,857	931,891,000	2,118,436,945
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	10,843,645	125,324,000	0	136,167,645
FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	10,843,645	125,324,000	0	136,167,645
SECTOR GOBIERNO	27,076,280	0	0	27,076,280
ACADEMIA DE BURÓCRATAS	366,000	0	0	366,000
TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	2,331,504	0	0	2,331,504
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1,885,814	0	0	1,885,814
APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	648,960	0	0	648,960
APOYO AL CIUDADANO	14,205,667	0	0	14,205,667
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	7,638,335	0	0	7,638,335
SECRETARÍA DE HACIENDA	684,000	0	0	684,000
APOYO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	684,000	0	0	684,000
OFICIALÍA MAYOR	1,706,660	0	0	1,706,660
APOYO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,706,660	0	0	1,706,660
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20,732,102	0	0	20,732,102
FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	20,732,102	0	0	20,732,102
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	270,873,554	158,593,369	931,891,000	1,361,357,923
OPERACIÓN DEL RAMO 33 FAEB	0	39,345,299	0	39,345,299
SECTOR EDUCACIÓN	270,873,554	119,248,070	931,891,000	1,322,012,624
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SUR	1,951,477	0	0	1,951,477
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FELIPE CARRILLO PUERTO	3,122,363	0	0	3,122,363
COLEGIO DE BACHILLERES DE YUCATÁN	54,083,786	0	0	54,083,786
FONDO DE APOYO A LA INVESTIG.CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECN.	5,200,000	0	0	5,200,000
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SUBSIDIO ESTATAL	109,867,029	0	0	109,867,029
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	11,541,591	0	0	11,541,591
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR	5,965,943	0	0	5,965,943
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INST.POLITÉCNICO NACIONAL	307,228	0	0	307,228
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	11,653,104	0	0	11,653,104
PROGRAMA EDUCACIÓN PARA TODOS	1,366,034	0	0	1,366,034
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS YUCATÁN	2,453,285	47,610,106	0	50,063,391
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MÉRIDA	1,672,694	0	0	1,672,694
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PROGRESO	3,289,632	0	0	3,289,632
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ORIENTE DE VALLADOLID	3,289,632	0	0	3,289,632
PROGRAMA INTEGRAL PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO	346,730	0	0	346,730

PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO	0	2,081,934	0	2,081,934
PATRONATO PRONIÑOS CON DEFICIENCIA MENTAL A.C.	301,085	0	0	301,085
CONALEP RAMO 33 FAETA	0	54,489,894	0	54,489,894
UNIVERSIDAD DE ORIENTE VALLADOLID	6,760,000	0	0	6,760,000
FONDO DE APORTACIONES A LA EDUCACIÓN BÁSICA	0	10,179,803	0	10,179,803
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN	2,704,000	0	0	2,704,000
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SUBSIDIO FEDERAL	0	0	931,891,000	931,891,000
INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN	11,723,886	0	0	11,723,886
FONDO DE EDUCACIÓN PARA APOYO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIF	274,048	0	0	274,048
OPERACIÓN PREPARATORIAS ESTATALES	7,716,800	0	0	7,716,800
INICIACIÓN A LA CIENCIA Y ARTE	2,600,000	0	0	2,600,000
APORTACIÓN ESTATAL MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	15,600,000	0	0	15,600,000
FUNDACIÓN CULTURAL MACAY A.C.	7,083,207	0	0	7,083,207
PROGRAMA ESCUELA DE CALIDAD	0	4,886,333	0	4,886,333
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	4,737,905	0	0	4,737,905
FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA	4,737,905	0		4,737,905
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO	214,883,451	9,223,000	0	224,106,451
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO RURAL	0	9,223,000	0	9,223,000
OBRA PÚBLICA, SERVICIOS BÁSICOS Y PROGRAMA PRODUCTIVOS	214,883,451	0	0	214,883,451
APOYO AL FINANCIAMIENTO RURAL	1,271,413	0	0	1,271,413
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN	128,237	0	0	128,237
PROGRAMA DE APOYO A LA MUJER CAMPESINA	506,804	0	0	506,804
PROGRAMA LECHERO	327,024	0	0	327,024
PERFORACIÓN DE POZOS	1,466,263	0	0	1,466,263
VIVERO FRUTÍCOLA	2,066,010	0	0	2,066,010
APOYO DIRECTO A PRODUCTORES	111,597,248	0	0	111,597,248
ALIANZA CONTIGO	73,197,496	0	0	73,197,496
FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE YUCATÁN	14,322,956	0	0	14,322,956
FAPRACC	10,000,000	0	0	10,000,000
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO	57,341,619	0	0	57,341,619
PROYECTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	37,203,392	0	0	37,203,392
SEEPTS APOYOS FINANCIEROS	7,897,579	0	0	7,897,579
PROGRAMA DE AUTOEMPLEO	1,302,569	0	0	1,302,569
SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN	7,420,000			7,420,000
CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	3,518,079			3,518,079
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO	47,287,390	3,257,000	0	50,544,390
INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS TURÍSTICOS	16,002,376	3,257,000	0	19,259,376
APOYOS AL SECTOR TURISMO	9,028,624	0	0	9,028,624

FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL EDO. DE YUCATÁN	11,648,000	0	0	11,648,000
RELACIONES PÚBLICAS	5,608,390	0	0	5,608,390
CULTUR	5,000,000	0	0	5,000,000
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	1,739,779	0	0	1,739,779
PROGRAMA INSTITUTO CIUDADANO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN	1,739,779	0	0	1,739,779
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	3,640,000	0	0	3,640,000
PROYECTOS ESTRATÉGICOS	3,640,000	0		3,640,000
SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL	127,238,023	4,791,488	0	132,029,511
OPCIONES PRODUCTIVAS	14,918,023	0	0	14,918,023
APOYOS AL SECTOR SOCIAL	6,000,000	0	0	6,000,000
SUBSIDIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	13,520,000	0	0	13,520,000
PROGRAMA RECONOCER	37,000,000	0	0	37,000,000
PROGRAMA PASOS QUE DEJAN HUELLA	12,000,000	0	0	12,000,000
PROGRAMA PASAPORTE DEL DISCAPACITADO	8,000,000	0	0	8,000,000
PROGRAMA SISTEMAS DE GUARDERÍAS	3,000,000	0	0	3,000,000
APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	0	4,791,488	0	4,791,488
PROGRAMA AVANCES	1,300,000	0	0	1,300,000
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL TELETÓN (C.R.I.T.)	31,500,000	0	0	31,500,000
SECRETARÍA DE SALUD	70,905,713	0	0	70,905,713
HOSPITAL TIZIMÍN	58,119	0	0	58,119
OFICINA CENTRAL	32,735,881	0	0	32,735,881
CENTRO DERMATOLÓGICO	14,526	0	0	14,526
COMBATE A LA DESNUTRICIÓN INFANTIL	10,711,658			10,711,658
PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH SIDA E I.T.S.	6,690,778			6,690,778
HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	188,872	0	0	188,872
CONAMED (COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO)	13,079	0	0	13,079
HOSPITAL DE LA AMISTAD COREA MÉXICO	18,932,800	0	0	18,932,800
COORDINACIÓN DE SALUD MENTAL	1,560,000	0	0	1,560,000
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	21,334,967	0	0	21,334,967
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	2,527,758	0	0	2,527,758
SISTEMA TELE YUCATÁN	18,807,209	0	0	18,807,209
CONSEJERÍA JURÍDICA	832,000	0	0	832,000
COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS FORÁNEOS	832,000	0	0	832,000
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	3,500,000	0	0	3,500,000
FONDO DE INDEPENDENCIA LABORAL	3,500,000	0	0	3,500,000

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NÚMERO 48
PODER EJECUTIVO**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

TÍTULO I

De los ingresos

ARTÍCULO 1.- Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley se clasificarán como sigue:

	PESOS
IMPUESTOS:	360'366,000.00
I.- Sobre enajenación de vehículos usados	5'980,000.00
II.- Sobre el ejercicio profesional	5'830,000.00
III.- Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	296'120,000.00

IV.- Sobre premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos	15'522,000.00
V.- Sobre hospedaje	12'009,000.00
VI.- Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	24'905,000.00

ARTÍCULO 4.- Los derechos que el Estado percibirá durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se causarán por los siguientes conceptos:

	PESOS
DERECHOS	197'036,000.00
I.- Servicios que presta la Administración Pública en General	834,000.00
II.- Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:	
a).- Dotación, canje, reposición y baja de placas	11'063,000.00
b).- Tarjetas de circulación y refrendo	3'067,000.00
c).- Expedición de licencias de manejo	21'062,000.00
d).- Otros servicios	3'835,000.00
III.- Servicios que presta la Consejería Jurídica:	
a).- Dirección del Registro Civil	23'400,000.00
b).- Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio	28'079,000.00
c).- Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	19'671,000.00
d).- Dirección del Archivo Notarial del Estado	568,000.00
e).- Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	1'513,000.00
f).- Oficina de la Consejería Jurídica	153,000.00
g).- Dirección del Catastro	5'560,000.00
IV.- Servicios de Alumbrado Público	63'885,000.00
V.- Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1'496,000.00
VI.- Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública	8'752,000.00
VII.- Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	551,000.00
VIII.- Por uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0.00
IX.- Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	665,000.00
X.- Servicios que presta Servicios de Salud de Yucatán	2'882,000.00

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente ley obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

	PESOS
PRODUCTOS	37'364,000.00
I.- Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	0.00
II.- Rendimientos de capitales y valores del Estado	37'000,000.00
III.- Venta de formas oficiales impresas	330,000.00
IV.- Otros productos	34,000.00

ARTÍCULO 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	PESOS
APROVECHAMIENTOS	111'000,000.00
I.- Rezagos	9'725,000.00
II.- Recargos	1'329,000.00
III.- Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	12'518,000.00
IV.- Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él	0.00
V.- Otros aprovechamientos	87'428,000.00

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	97'791,000.00
I.- Empréstitos	0.00
II.- Los apoyos extraordinarios que otorgue el Gobierno Federal distintos de las Participaciones, Aportaciones Federales del Ramo 33 y Apoyos del Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación	0.00
III.- Otros ingresos no especificados	97'791,000.00

a) Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	8'391.000.00
b) Fideicomiso para la Infraestructura del Estado	15'300.000.00
c) Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	74'100.000.00

ARTÍCULO 8.- Los ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación que le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios relativos, y serán:

	PESOS
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN	6,427'352,000.00
I.- Fondo General	4,868'900,000.00
II.- Fondo de Fomento Municipal	610'000,000.00
III.- Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	231'700,000.00
IV.- Fondo de Fortalecimiento a la Infraestructura	248'000,000.00
V.- Incentivos por Colaboración Administrativa	39'346,000.00
VI.- Impuestos Federales Administrados por el Estado	428'747,000.00
a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	301'799,000.00
b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	84'570,000.00
c) Régimen de Pequeños Contribuyentes	39'347,000.00
d) Régimen de Intermedios	2'731,000.00
e) Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	300,000.00
VII.- Multas Administrativas Federales No Fiscales	659,000.00

ARTÍCULO 9.- Las transferencias de recursos financieros federales denominados "fondos de aportaciones" serán las siguientes:

	PESOS
FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)	7,312'067,000.00
I.- Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	3,848'700,000.00
II.- Fondo de aportaciones para los servicios de salud	951'318,000.00
III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social	814'538,000.00

a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	715'816,000.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	98'722,000.00
IV.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	695'558,000.00
V.- Fondo de aportaciones múltiples	330'189,000.00
a) Infraestructura educativa	177'721,000.00
b) Asistencia social	152'468,000.00
VI.- Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	102'100,000.00
a) Educación Tecnológica	54'490.000.00
b) Educación de Adultos	47'610.000.00
VII.- Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	125'324,000.00
VIII.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	444'340,000.00

ARTÍCULO 10.- Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán serán los siguientes:

PESOS

Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán	931'891,000.00
----------------------------------------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 11.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal

2008 será de: **\$15,474'867,000.00**

SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

ARTÍCULO 12.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado

ARTÍCULO 14.- El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

ARTÍCULO 15.- La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación otorgados por alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda o de aquellas instituciones o establecimientos autorizados al efecto. Las cantidades recaudadas deberán ser controladas en la misma Secretaría a través de su caja general o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y deberán aparecer, cualesquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 16.- No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

TÍTULO II

De las Facilidades a los Contribuyentes

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo señalado en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado vigente, se entenderá como tasa de recargos, la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

ARTÍCULO 18.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando el Código Fiscal del Estado permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los periodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50% mensual.

ARTÍCULO 19.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto por el artículo 17 de esta Ley que hace referencia al artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, será aplicable en tanto esté vigente el mencionado Código y posteriormente será aplicable la disposición que la sustituya en el nuevo código.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NÚMERO 49
PODER EJECUTIVO**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el inciso f) de la fracción II del artículo 27; se adiciona el inciso e) de la fracción VII y un último párrafo del artículo 48; se reforman las fracciones II, V y VIII del artículo 59; se reforma el primer párrafo y el incisos b) y se adiciona el inciso c) a la fracción I; los incisos a), b) y c) de la fracción II; y los incisos de la a) a la e) y se aumentan los incisos de la f) a la r) de la fracción III; los incisos a) y b) de la fracción IV; se adicionan los incisos a), b) y c) a la fracción V; se reforman las fracciones VI, VII y VIII, adicionándole a éste último los incisos del a) a la d) al artículo 68; se reforman los artículos 69, 70, 71, 72 y 73, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.- ...

II.- ...

f).- Se deroga.

...

ARTÍCULO 48.- ...

I al VI.- ...

VII.- ...

a) al d)...

e).- Expedición de copias certificadas 0.15 S. M. G.

VIII.- y IX.- ...

...

Tampoco se pagarán derechos por la expedición de copias certificadas para la substanciación del Juicio de Amparo.

ARTÍCULO 59.- ...

I.- ...

II.- Por cualquier inscripción 3 .00 S.M.G.

III a IV.- ...

V.- Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 3.00 S.M.G.

VI a VII.- ...

VIII.- Por la verificación de cualquier predio 0.50 S.M.G.

ARTÍCULO 68.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- ...

a) ...

b) Planos mayores al tamaño oficio y

hasta 4 veces tamaño carta 1.19 S.M.G.

c) Planos mayores a 4 veces tamaño carta 3.03 S.M.G.

II.- Expedición de copias fotostáticas certificadas:

a) Cada hoja certificada tamaño carta u oficio

de cédulas, planos, parcelas formas de

manifestación de traslación de dominio

o cualquier otro documento 0.59 S.M.G.

b) Planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces

tamaño carta 1.89 S.M.G.

c) Planos mayores a 4 veces tamaño carta 3.70 S.M.G.

III.- ...

a) Oficios de división, por cada parte	0.51 S.M.G.
b) Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.21 S.M.G.
c) Cédulas catastrales	1.01 S.M.G.
d) Oficios de unión de predios por cada parte	0.51 S.M.G.
e) Constancias de No Propiedad, individual	1.26 S.M.G.
f) Constancia de No Propiedad Matrimonial sin importar el régimen y unión libre	1.26 S.M.G.
g) Constancia de No Propiedad de hijos o dependientes económicos	1.26 S.M.G.
h) Constancia de No Propiedad Familiar	1.26 S.M.G.
i) Constancia de Única Propiedad,	1.26 S.M.G.
j) Certificado de Número Oficial de Predio,	1.26 S.M.G.
k) Certificado de Inscripción Predial Vigente,	1.26 S.M.G.
l) Certificado de No Inscripción Predial	1.26 S.M.G.
m) Constancia de Valor Catastral Vigente	1.26 S.M.G.
n) Constancia de Historia del Predio	1.26 S.M.G.
o) Constancia de Historia del Predio con aplicación de valor	1.35 S.M.G.
p) Constancia de Información de Valor.	1.43 SM.G.
q) Certificado de Valor Catastral.	1.26 S.M.G.
r) Información de bienes inmuebles:	
Por Predio:	
de 1 a 5 direcciones	1.26 S.M.G.
de 6 a 10 direcciones	2.53 S.M.G.
de 11 a 15 direcciones	3.79 S.M.G.
de 16 a 20 direcciones	5.02 S.M.G.

De 21 direcciones en adelante, 0.22 S.M.G. por cada dirección excedente.

Por Propietario:

de 1 a 5 predios	1.26 S.M.G.
de 6 a 10 predios	2.53 S.M.G.
de 11 a 15 predios	3.79 S.M.G.
de 16 a 20 predios	5.02 S.M.G.

De 21 predios en adelante, 0.22 S.M.G. por cada predio excedente.

IV.- ...

a) Catastrales a escala 2.02 S.M.G.

b) Planos topográficos

De 1 m² a 9,999 m² 5.77 S.M.G.

De 01 - 00 - 00 Ha A 10 - 00 - 00 Ha 6.94 S.M.G.

De 10 - 00 - 01 Ha A 20 - 00 - 00 Ha 8.30 S.M.G.

De 20 - 00 - 01 Ha A 30 - 00 - 00 Ha 9.98 S.M.G.

De 30 - 00 - 01 Ha A 40 - 00 - 00 Ha 12.00 S.M.G.

De 40 - 00 - 01 Ha A 50 - 00 - 00 Ha 14.36 S.M.G.

De 50 - 00 - 01 Ha A 75 - 00 - 00 Ha 17.24 S.M.G.

De 75 - 00 - 01 Ha A 100 - 00 - 00 Ha 20.69 S.M.G.

De 100 - 00 - 01 Ha en adelante por cada 5 has. Además se cobrará un 10% sobre el último costo.

V.- Revalidación de oficios:

a) Oficios de división, por cada parte 0.51 S.M.G.

b) Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura 1.21 S.M.G.

c) Oficios de unión 0.51 S.M.G.

VI.- Diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas

y de colindancias de predios 4.21 S.M.G.

Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido considerados a partir de 17 kms. sin que el derecho establecido en esta fracción exceda de 17 S.M.G., tomando como punto de referencia la ubicación de la Dirección del Catastro del Estado.

VII.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI, por estos trabajos se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

De 00 - 00 - 01 Ha	a 01 - 00 - 00 Ha	12.02 S.M.G.
De 01 - 00 - 01 Ha	a 05 - 00 - 00 Ha	13.45 S.M.G.
De 05 - 00 - 01 Ha	a 10 - 00 - 00 Ha	20.20 S.M.G.
De 10 - 00 - 01 Ha	a 15 - 00 - 00 Ha	26.87 S.M.G.
De 15 - 00 - 01 Ha	a 20 - 00 - 00 Ha	35.74 S.M.G.
De 20 - 00 - 01 Ha	a 25 - 00 - 00 Ha	48.18 S.M.G.
De 25 - 00 - 01 Ha	a 30 - 00 - 00 Ha	62.73 S.M.G.
De 30 - 00 - 01 Ha	a 35 - 00 - 00 Ha	79.04 S.M.G.
De 35 - 00 - 01 Ha	a 40 - 00 - 00 Ha	97.56 S.M.G.
De 40 - 00 - 01 Ha	a 45 - 00 - 00 Ha	118.54 S.M.G.
De 45 - 00 - 01 Ha	a 50 - 00 - 00 Ha	142.24 S.M.G.
De 50 - 00 - 01 Ha	en adelante se cobrará el derecho anterior, más 2.02 S.M.G. por cada hectárea.	

VIII.- Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

a) Tamaño carta	0.84 S.M.G.
b) Tamaño dos cartas	1.68 S.M.G.
c) Tamaño cuatro cartas (Plotter)	3.37 S.M.G.
d) Planos mayores a 4 veces tamaño carta	6.73 S.M.G.

ARTÍCULO 69.- Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00 a	\$ 4,000.00	0.00 S.M.G.
De un valor de \$ 4,001.00 a	\$ 10,000.00	2.95 S.M.G.
De un valor de \$ 10,001.00 a	\$ 75,000.00	6.31 S.M.G.
De un valor de \$ 75,001.00 a	\$200,000.00	7.91 S.M.G.
De un valor de \$200,000.01 en	adelante	10.10 S.M.G.

ARTÍCULO 70.- No se causará derecho alguno por las divisiones o fracciones de terrenos rústicos menores de tres hectáreas que sean destinados plenamente a la producción agrícola o ganadera.

ARTÍCULO 71.- ...

Hasta 5,000 m2 (por m2)	0.0007 S.M.G.
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2)	0.0009 S.M.G.
De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2)	0.0012 S.M.G.
Más de 160,000 m2, (por metros excedentes)	0.0004 S.M.G.

ARTÍCULO 72.- ...

a) Tipo comercial	1.92 S.M.G.
b) Tipo habitación	0.98 S.M.G.

ARTÍCULO 73.- Las instituciones públicas estatales y municipales siempre que el servicio sea destinado a un interés público, quedan exentas del pago de los derechos que establece este capítulo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil ocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Derechos por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos establecidos en el Capítulo IV y los Derechos de Alumbrado Público, establecidos en el Capítulo X, ambos parte del Título III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2008, en tanto se establecen dichas contribuciones en los respectivos ordenamientos fiscales municipales, y se celebren los convenios de transferencia relativos.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 04

EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran desincorporados por no ser útiles para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, los siguientes bienes muebles propiedad del Estado asignados a la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno:

Número	FOLIO DEL BIEN ACTUAL	DESCRIPCION DEL BIEN	FOLIO DEL ACTA DE BAJA
1	35954	MONITOR	000170/04/BINBM/2006
2	35954	REGULADOR DE CORRIENTE	000168/04/BINBM/2006
3	35837	BOMBA DE AGUA 2 H.P.	000163/04/BINBM/2006
4	35862	REGULADOR DE CORRIENTE	000165/04/BINBM/2006
5	35845	CAFETERA	000158/04/BINBM/2006
6	35903	MONITOR GVC	000196/04/BINBM/2006
7	35926	MONITOR	000197/04/BINBM/2006
8	35857	MONITOR	000198/04/BINBM/2006
9	35951	CAFETERA 1.7 LTS.	000199/04/BINBM/2006
10	35906	REGULADOR DE CORRIENTE	000203/04/BINBM/2006
11	35907	REGULADOR DE CORRIENTE	000202/04/BINBM/2006
12	35890	SUMADORA	000205/04/BINBM/2006
13	35893	PODADORA	000206/04/BINBM/2006
14	35908	CPU	000207/04/BINBM/2006
15	35930	CPU	000174/04/BINBM/2006
16	35986	CPU	000208/04/BINBM/2006
17	36101	MONITOR	000169/04/BINBM/2006
18	36007	IMPRESORA HP 680C	000167/04/BINBM/2006
19	36085	VENTILADOR DE PEDESTAL	000164/04/BINBM/2006
20	36134	VENTILADOR DE PEDESTAL	000195/04/BINBM/2006
21	36275	MESA DE MADERA	000159/04/BINBM/2006
22	36071	NO BREAK	000157/04/BINBM/2006
23	36072	ENFRIADOR DE AGUA	000201/04/BINBM/2006
24	36154	ENFRIADOR DE AGUA	000200/04/BINBM/2006
25	36149	FAX	000204/04/BINBM/2006
26	35997	VENTILADOR DE PEDESTAL	000162/04/BINBM/2006
27	36050	VENTILADOR DE PEDESTAL	000161/04/BINBM/2006
28	36147	VENTILADOR DE PEDESTAL	000160/04/BINBM/2006
29	36097	MONITOR	000172/04/BINBM/2006
30	35937	IMPRESORA DESKJET 840C	000173/04/BINBM/2006
31	36012	TECLADO	000171/04/BINBM/2006
32	64023	IMPRESORA HP 2550N	000166/04/BINBM/2006

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 05

**EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara desincorporado por no ser útil para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, el siguiente bien mueble propiedad del Estado asignado a Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno:

NO. ACTA	NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SERIE	PLACA
000005/04/BINBV/2007	BV0002330	AUTOMOVIL TOPAZ FORD	3FABP35X6RM100986	YWG-4916

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 06

EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara desincorporado por no ser útil para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, el siguiente bien mueble propiedad del Estado asignado a Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno:

NO. ACTA	NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SERIE	MODELO
000007/04/BINBV/2007	BV000739	TSURU SEDÁN	8LB1215356	1988

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 07

EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara desincorporado por no ser útil para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, el siguiente bien mueble propiedad del Estado asignado al Consejo Estatal de Población, dependiente de la Secretaría General de Gobierno:

NO. ACTA	NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SERIE	PLACAS
000004/04/BINBV/2007	BV000756	CAMIONETA PICK UP CHEVROLET	3GCE20T0LM146290	YN09338

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 08

EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran desincorporados por no ser útiles para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, los siguientes bienes muebles propiedad del Estado asignados a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno:

Número	FOLIO DEL BIEN ACTUAL	DESCRIPCION DEL BIEN	FOLIO DEL ACTA DE BAJA
1	BM026068	NO BREAK CON REGULADOR	000209/04/BINBM/2007
2	BM053655	NO BREAK MODELO BC PERS 500	000210/04/BINBM/2007
3	BM053577	CALCULADORA MARCA OLYMPIA	000211/04/BINBM/2007
4	BM098037	DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	000213/04/BINBM/2007
5	BM026077	ADAPTADOR IP 10008	000300/04/BINBM/2007
6	BM029892	LAP TOP	000302/04/BINBM/2007
7	BM029901	MONITOR 17 PULGADAS	000303/04/BINBM/2007
8	BM070925	ENSAMBLADO	000304/04/BINBM/2007
9	BM063841	CALCULADORA SOLAR	000359/04/BINBM/2007
10	BM026118	IMPRESORA DE INYECCIÓN DE TINTA DE COLOR	000905/04/BINBM/2007
11	BM096306	IMPRESORA LASER	000906/04/BINBM/2007
12	BM026207	TELEFONO DE RED	000907/04/BINBM/2007
13	BM026137	TELÉFONO DIGITAL	000908/04/BINBM/2007
14	BM035760	AIRE ACONDICIONADO	000909/04/BINBM/2007
15	BM127428	REFRIGERADOR	000301/04/BINBM/2007
16	BM053637	CALCULADORA CON ROLLO MARCA PRINTAFORM	000212/04/BINBM/2007

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 09

EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara desincorporado por no ser útil para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, el siguiente bien mueble propiedad del Estado asignado a la Secretaría General de Gobierno para la Representación del Gobierno del Estado de Yucatán en México:

NO. ACTA	NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SERIE	MODELO
VH-004-07	S/N	FORD TAURUS, COLOR DORADO	1MECM5340LA639781	1990

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 10

EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran desincorporados por no ser útiles para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, los siguientes bienes muebles propiedad del Estado asignados a la Dirección de Defensoría Legal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno:

NÚMERO	NÚMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCION DEL BIEN	FOLIO DEL ACTA DE BAJA
1	BM10767	CPU COLOR BLANCO	000370/04/BINBM/2007
2	BM029817	ESCRITORIO SECRETARIAL	000371/04/BINBM/2007
3	BM029651	SCANNER SCANJET 5200C	000374/04/BINBM/2007
4	BM029649	IMPRESORA DESKJET 710C	000375/04/BINBM/2007
5	BM029678	ARCHIVERO 4 CAJONES	000376/04/BINBM/2007
6	BM029791	ESCRITORIO DE MADERA 2 CAJONES	000377/04/BINBM/2007
7	BM029655	FAX PHONE 16	000378/04/BINBM/2007
8	BM029658	MESA PARA COMPUTO	000379/04/BINBM/2007
9	BM097626	MESA DE MADERA PARA COMPUTADORA	000380/04/BINBM/2007
10	BM029680	ARCHIVERO 4 CAJONES	000381/04/BINBM/2007
11	BM126710	TELÉFONO SECRETARIAL	000382/04/BINBM/2007
12	BM126679	TELÉFONO SECRETARIAL	000383/04/BINBM/2007
13	BM126678	TELÉFONO SECRETARIAL	000384/04/BINBM/2007
14	BM126677	TELÉFONO SECRETARIAL	000385/04/BINBM/2007
15	BM027577	MESA PARA EQUIPO DE COMPUTO	000386/04/BINBM/2007
16	BM126610	MONITOR	000387/04/BINBM/2007
17	BM126609	CPU	000388/04/BINBM/2007
18	BM126608	CPU	000389/04/BINBM/2007
19	BM126607	MAQUINA DE ESCRIBIR	000390/04/BINBM/2007
20	BM126606	MAQUINA DE ESCRIBIR	000391/04/BINBM/2007
21	BM126605	IMPRESORA	000392/04/BINBM/2007
22	BM126604	IMPRESORA	000393/04/BINBM/2007
23	BM126603	IMPRESORA	000394/04/BINBM/2007
24	BM029661	CPU ENSAMBLADO BCO.	000395/04/BINBM/2007
25	BM029609	IMPRESORA LASER JET 1200	000396/04/BINBM/2007
26	BM029660	MONITOR 14	000397/04/BINBM/2007
27	BM029615	IMPRESORA FX-880 10 PULG.	000398/04/BINBM/2007
28	BM029705	TECLADO PARA COMPUTADORA	000399/04/BINBM/2007
29	BM029303	TECLADO SECRETARIAL	000400/04/BINBM/2007
30	BM029437	TECLADO SECRETARIAL	000401/04/BINBM/2007
31	BM029401	CPU ENSAMBLADA	000402/04/BINBM/2007
32	BM029297	MONITOR	000403/04/BINBM/2007
33	BM029594	MUEBLE O MESA DE COMPUTO	000404/04/BINBM/2007
34	BM029623	CPU H.P. PACKARD	000405/04/BINBM/2007
35	BM029684	SILLA DE MADERA	000406/04/BINBM/2007
36	BM029813	MAQUINA DE ESCRIBIR	000407/04/BINBM/2007
37	BM029812	MAQUINA DE ESCRIBIR	000408/04/BINBM/2007
38	BM029811	MAQUINA DE ESCRIBIR	000409/04/BINBM/2007
39	BM029820	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	000410/04/BINBM/2007
40	BM029816	VENTILADOR PEDESTAL	000411/04/BINBM/2007
41	BM029766	MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	000412/04/BINBM/2007
42	BM029810	MAQUINA DE ESCRIBIR MANUAL	000413/04/BINBM/2007
43	BM029777	MESA PARA MAQUINA	000414/04/BINBM/2007
44	BM029698	VENTILADOR DE TECHO	000415/04/BINBM/2007
45	BM029299	MESA PARA COMPUTADORA	000416/04/BINBM/2007
46	BM029650	TECLADO PARA COMPUTADORA	000653/04/BINBM/2007
47	BM029675	MAQUINA DE ESCRIBIR	000654/04/BINBM/2007
48	BM029826	ESCRITORIO SECRETARIAL	000655/04/BINBM/2007
49	BM029652	REGULADOR DE VOLTAJE	000656/04/BINBM/2007

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 11

EL LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público mediante acuerdo y siempre que la ley lo permita, un bien que haya dejado de ser útil para lo fines de un servicio público, de conformidad a la fracción III del artículo 8 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los bienes del dominio público que lo sean por disposición de la autoridad administrativa, podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que el Gobernador del Estado es titular de las facultades y funciones que originalmente corresponden al Poder Ejecutivo, sin embargo, por razones de división de trabajo, dichas facultades y atribuciones pueden ser delegadas en otros servidores públicos mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, como lo dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTO.- Que por acuerdo número 76 de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha nueve de marzo del mismo año, el Gobernador del Estado delegó en cada uno de los titulares de las dependencias que integran a la Administración Pública del Estado de Yucatán, la facultad del Poder Ejecutivo para desincorporar del dominio público, mediante acuerdo siempre que la ley lo permita, los bienes muebles propiedad del Estado de Yucatán que hayan sido adquiridos para la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles o adecuados para la prestación de dicho servicio y que estén asignados a sus dependencias respectivas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara desincorporado por no ser útil para la prestación de un servicio público, pasando del dominio público al dominio privado, el siguiente bien mueble propiedad del Estado asignado a Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno:

NO. ACTA	NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	SERIE	MODELO
VH-005-07	BV000740	CAMIONETA DOBLE CABINA, NISSAN	8U72001282	1988

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

LIC. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO.

PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AQUIEN ACREDITE TENER DERECHO SOBRE: un aire acondicionado de la marca Daewood color blanco de 12,000 doce mil BTUS de capacidad, modelo DWC-125-RA con control remoto, una radio grabadora de la marca SONY con casetera y cd color gris y plata, con bocinas al frente, modelo CFD5400, con número de serie 0081185 con control remoto, dos bocinas y un woofer de la marca Woon, color plata, un cesto o canasta de mimbre pequeño de diversos colores, tres manteles pequeños para mesa de color verde de la marca Abiee, una sábana color azul, un visor o google para buceo sin correa.

En autos de la causa penal número 339/2007 que en este juzgado se instruye en contra de JOSE RODOLFO BELTRÁN ZAPATA alias "FITO", como probable responsable del delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por el ciudadano Guillermo Agustín Uh Monsreal, e imputado por la Representación Social, el juez del conocimiento ha dictado un acuerdo en cuya parte conducente dice lo siguiente: -----

Mérida , Yucatán a 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete. -----

VISTOS: ...Por otra parte, en cuanto hasta la presente fecha, no se cuenta con la identidad de la persona, propietaria del predio sin número de la calle 44 cuarenta y cuatro por 25-A veinticinco letra "A" y 27 veintisiete de la colonia Ismael García de la localidad del Puerto de Progreso, Yucatán, de cuyo interior se apoderó el inculpado Beltrán Zapata de un aire acondicionado de la marca Daewood color blanco de 12,000 doce mil BTUS de capacidad, modelo DWC-125-RA con control remoto, una radio grabadora de la marca SONY con casetera y cd color gris y plata, con bocinas al frente, modelo CFD5400, con número de serie 0081185 con control remoto, dos bocinas y un woofer de la marca Woon, color plata, un cesto o canasta de mimbre pequeño de diversos colores, tres manteles pequeños para mesa de color verde de la marca Abiee, una sábana color azul, un visor o google para buceo sin correa; en consecuencia, de conformidad con el numeral 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, hágasele saber por edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, a la persona que acredite tener derecho sobre dichos bienes muebles, que se le conceden 20 VEINTE DÍAS naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, para comparecer ante este tribunal, a efecto de solicitar la devolución de los objetos ya descritos, debiendo exhibir la documentación idónea para acreditar dicha propiedad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se enajenarán en subasta pública, en términos que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, y el producto de la venta se destinará al estado. -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el ciudadano juez tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, abogado José Jesús Rivero Patrón, asistido de la secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe, licenciada Mary Isabel Mex Tzab. Lo certifico. -----
DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----RUBRICAS". -----

Y por cuanto se asegura que usted, es de domicilio ignorado, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo arriba transcrito, procedo a notificarle lo anterior por medio de tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Mérida, Yucatán, a 17 de Diciembre del 2007.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DEFENSA SOCIAL.

LIC. DAVID H. CHICLIN KAU.

**JUZGADO CUARTO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**A QUIEN ACREDITE SER PROPIETARIO DE UN MEDIDOR DE ELECTRICIDAD DE 2 DOS
ESTADORES EL CUAL SE APRECIA ROTO, CON NÚMERO DE SERIE 1X9A14F6210273.**

DOMICILIO: I G N O R A D O.

En la causa penal número 287/2005, que ante este juzgado se instruyó en contra de JOSÉ WILBERTH OCH KU, como penalmente responsable del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO EN ESTADO DE EBRIEDAD, denunciado por los Licenciados ILEANA ESTRADA QUINTAL Y WILLIAM VALENCIA FERNÁNDEZ (Jueces calificadores del Honorable Ayuntamiento de Mérida) , e imputado por la Representación Social. La Ciudadana Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo del tenor literal siguiente:-----

JUZGADO CUARTO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Mérida, Yucatán, a 06 seis de febrero del año 2007 dos mil siete.-----

VISTOS: "... Por otra parte, de conformidad con los puntos resolutivos séptimo y octavo de la sentencia condenatoria que nos ocupa, en los que se determinó respectivamente, la entrega a quien acredite tener derecho sobre un medidor de electricidad, de 2 dos estadores, el cual se aprecia roto, con número de serie 1x9A14F6210273, y al enjuiciado OCH KÚ, de los objetos que le fueron ocupados al momento de su detención, consistente en cinturón de piel de color café, una billetera de piel vacía de color café, en cuyo frente tiene el logotipo y la leyenda del "América", y la cantidad de \$92.50 noventa y dos pesos con cincuenta centavos, moneda nacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta letra "B" Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, que a la letra dice: "ARTÍCULO 480-B.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de 90 noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado"; se le concede el término de 90 noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, al sentenciado OCH KÚ y a quien acredite tener derecho sobre el medidor de electricidad de referencia, a fin de que comparezcan al local que ocupa este tribunal con identificación oficial vigente, para que le sean entregados materialmente los objetos que nos ocupan, según corresponda, en la inteligencia que de ser omisos, se entenderá que renuncian a los mismos, y en consecuencia, se procederá a la destrucción del medidor de electricidad en razón de tratarse de un artículo no comerciable, la cantidad de dinero en comento, pasará a formar parte del patrimonio del Poder Judicial del Estado, destinándose para tal efecto, al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de la Entidad, mediante el billete oficial de depósito correspondiente y los objetos restantes (cinturón y billetera), se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, tal y como lo dispone el numeral transcrito en líneas que anteceden, finalmente, notifíquese el presente proveído a quien acredite tener derechos sobre el multireferido medidor de electricidad mediante edictos publicados durante 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 65 sesenta y cinco del Código Procesal Local, en vigor". -----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo proveyó y firma la ciudadana Juez Cuarto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada en Derecho Marcelina del Carmen Puch Cetina. LO CERTIFICO.-----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS -----

Y POR CUANTO DE AUTOS NO APARECE EL PROPIETARIO DEL OBJETO ANTES SEÑALADO, NI SU DOMICILIO, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. D O Y F E.-----

Mérida, Yucatán a 17 de Diciembre del 2007.

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DEFENSA SOCIAL DEL PRIMER
DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO RAMÓN MAC.

**BALANCE FINAL DE “VIVIENDAS Y PROYECTOS URBANOS”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

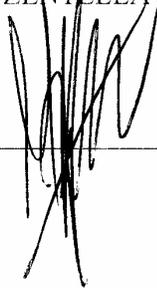
CAPITAL APORTADO POR LOS ACCIONISTAS AL CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD.	\$50,000.00	
UTILIDADES DE EJERCICIOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD	00.00	
UTILIDADES REPARTIBLES DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	\$ 5,001.34	
CANTIDAD REEMBOLSABLE A LOS ACCIONISTAS		\$55,001.34
TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS POR LOS ACCIONISTAS	100	
CANTIDAD REEMBOLSABLE POR ACCIÓN	\$550.0134	

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE REEMBOLSARÁ A LOS ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LAS ACCIONES DE LAS QUE SON PROPIETARIOS, CONTRA ENTREGA DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	ACCIONES	REEMBOLSO
ANA PAULINA XACUR CEJUDO	30	\$16,500.40
ELSA GABRIELA XACUR CEJUDO	30	\$16,500.40
JUAN JOSÉ ORTIZ SAURI	30	\$16,500.40
GABRIEL RICARDO ZENTELLA GONZÁLEZ	<u>10</u>	\$ 5,500.14
TOTAL	100	<u>\$55,001.34</u>

Mérida, Yucatán, a 29 de noviembre de 2007.

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD
GABRIEL RICARDO ZENTELLA GONZÁLEZ




IMPRESO EN LOS TALLERES CISSA IMPRESIONES